

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO EN MATERIA TRIBUTARIA

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
CARLOS JORGE QUINTERO GONZALEZ

México, D.F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

CON MI MAS PROFUNDO CARINO Y AGRADECIMIENTO.

JOSE LUIS QUINTERO MUEDANO.

QUIEN HA SABIDO ENCAUSARME CON
SABIOS CONSEJOS Y COMPRENSION,
ALENTANDOME Y APOYANDOME PARA
LLEGAR AQUI, LEGANDOME SU MARA
VILLOSO EJEMPLO.

LUCRECIA GONZALEZ DE QUINTERO.

QUIEN CON DESVELOS, TERNURAS Y
SU ENORME CARINO, ME AYUDO PARA
LLEGAR A LA CULMINACION DE ESTA
ANHELADA META.

A MI HERMANO:

LIC. JOSE LUIS QUINTERO GONZALEZ.

DE QUIEN ADMIRO SU
INTEGRIDAD Y
CONSTANCIA.

A MIS ABUELITAS:

CON AMOR Y RECUERDO IMPERECEDERO.

ROSA MA. MUEDANO VDA. DE QUINTERO.

y

JOSEFINA LOPEZ VDA. DE GONZALEZ.
(Q.E.P.D.)

A MIS FAMILIARES.

A MI NOVIA:

OLGA YOLANDA AGUILAR DIAZLEAL.

DE QUIEN RECIBI COMPRESION
Y AYUDA, IMPRESCINDIBLES
PARA LA REALIZACION DE
ESTE ESTUDIO.

A LA MEMORIA DE MI INOLVIDABLE PADRINO:

DR. NESTOR HERRERA GÓMEZ.
(Q.E.P.D.)

COMO MEREcido HOMENAJE POSTUMO
A SU MAGNIFICENTE SABIDURIA Y
COMPRESION.

AL SEÑOR:

DR. NESTOR HERRERA VALDEZ.

CON TODA MI ESTIMACION Y
AFECTO.

AL SEÑOR:

LADISLAO ZEPEDA MENA.

CON ESTIMACION Y AFECTO, QUE
MERCEN SUS GRANDES CUALIDADES
HUMANAS.

A LOS SEÑORES:

LIC. IGNACIO VARON GONZALEZ.

GUIA IRREEMPLAZABLE EN MIS
ESTUDIOS Y PRACTICA
PREPROFESIONAL.

LIC. JORGE RUEDA SERVIN.

CON ESTIMACION Y RESPETO.

A MIS MAESTROS:

DRA. AURORA ARNAIZ AMIGO.

y

LIC. GERARDO RODRIGUEZ PARADA.

SIN CUYA VALIOSA DIRECCION
NO HUBIERA SIDO POSIBLE LA
REALIZACION DE ESTE ESTUDIO.
VAYA CON ESTO MI ESTIMACION,
ADMIRACION Y RESPETO.

A MIS AMIGOS:

LIC. ROBERTO MARTINEZ CARBAJAL

LIC. ROMAN HERNANDEZ CAREZ

LIC. JESUS LLANOS MONTIEL

LIC. JUAN JOSE RAMIREZ MORENO

LIC. FERNANDO GALVAN FERNANDEZ

LIC. ALFREDO JUAREZ MARTINEZ

LIC. EMILIO VELEZ VELAZQUEZ

LIC. SERGIO GARCIA DURAN

LIC. FAUSTA DE LA VEGA RIVERA

SR. MIGUEL VAZQUEZ R.

DR. MIGUEL ANGEL GARCIA GARCIA

ING. MARCELO LOYZAGA DE LA CUEVA

ING. JOSE MANUEL ALVAREZ BALBAS

LIC. MIGUEL ANGEL ALVAREZ DEL CASTILLO

A NUESTRA:..

UNIVERSIDAD

NACIONAL

AUTONOMA

DE

MEXICO.

**ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL
ESTADO EN MATERIA TRIBUTARIA.**

CAPITULO I: ANTIGUEDAD.

A).-	GRECIA (ESPARTA Y ATENAS).	1
	1.- Aspectos generales.	1
	2.- Tributación.	7
B).-	ROMA (IMPERIO BIZANTINO)	9
	1.- Aspectos generales.	9
	2.- Tributación.	14
	Bibliografía.	19

CAPITULO II: ESTADO MODERNO.

A).-	Formas de Estado y Formas de Gobierno.	21
B).-	Concepto y consideraciones de Estado según Jellinek y Kelsen.	28
C).-	La Constitución.	34
	Bibliografía.	43

CAPITULO III: ESTADO CONTEMPORANEO.

A).-	Estados Democráticos Liberales. (Estados Unidos de Norteamérica 1918-1969).	46
	1.- Aspectos generales.	46
	2.- Tributación.	56
B).-	Estados Socialistas. (Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas. 1917-1969).	66
	1.- Aspectos generales.	66
	2.- Tributación.	70
	Bibliografía.	82

CAPITULO IV: TRIBUTACION MEXICANA.

A).-	Injerencia del Estado en materia tributaria.- El por que?.- (Los servicios públicos).	85
	1.- Diferencia entre la economía pública y la economía privada.	91
B).-	La actividad del Estado en materia tributaria.	94
C).-	Limitaciones Constitucionales del Estado en mate- ria tributaria.	105
	Bibliografía.	126

C O N C L U S I O N E S :

..... 128

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L :

..... 132

CAPITULO I: ANTIGUEDAD.

A).- GRECIA (ESPARTA Y ATENAS).

- 1.- Aspectos generales.
- 2.- Tributación.

B).- ROMA (IMPERIO BIZANTINO)

- 1.- Aspectos generales.
- 2.- Tributación.

A).- GRÉCIA: (ESPARTA Y ATENAS).

1.- ASPECTOS GENERALES:

Partiendo en la historia griega de los siglos VII a.c. y VI a.c. en los cuales transcurre un período de gran expansión; fundando colonias a lo largo del mediterráneo, desde el Cáucaso hasta España (Siracusa, Tarento, Cumas, Marsella, entre otras). Consolidándose asimismo -- las instituciones, que dan ya una fisonomía propia o característica a las ciudades griegas. Esparta queda fijada en su régimen aristocrático, delineado en la Constitución Espartana, en la que se destacan cuatro elementos:

"1) Dos reyes; 2) Un consejo; 3) Una asamblea; 4) Los Eforos." (1)

(1).- Petrie A. "Introducción al Estudio de Grecia".- Editorial: Fondo de Cultura Económica.- 5a. Edición.- México-Buenos Aires; 1966.- p.17.

Los dos reyes eran representantes hereditarios de las "respectivas casas reales de los Agidas y los Euripontidas. Poseen cierto carácter sacerdotal y son los supremos jefes militares." (2)

La Gerusia o Consejo de Ancianos "constituyen tribunal o corte militar en litigios que afectan a la vida de un espartano". (3)

Sobre la Asamblea diremos que eran las formadas por todos los espartanos mayores de treinta años, -- que precedían a los Éforos, quienes en número de cinco permanecían en el desempeño de sus funciones un año y a quienes Petrie considera como los verdaderos gobernantes de -- Esparta.

Atenas, a través de reformas como las de Solón (594 a.c.) Pisistrato (561 a.c.) y Clístenes (507 -- a.c.), evoluciona hacia un régimen democrático, consolidado ya a fines del siglo VI a.c. En este tiempo los griegos, tienen creencias comunes, toman parte en las mismas fiestas (olimpiadas en honor de Júpiter, juegos píticos en honor de Apolo, juegos Ístmicos en honor de Poseidón) pero se encuentran divididos en pequeños estados rivales.

(2).- Petrie A.- Obra citada.- p.35

(3).- Petrie A.- Obra citada.- p.37

Haremos breve referencia a las guerras m\u00e9dicas que sostuvieron los griegos contra el Imperio Persa en el siglo V a.c. Aunque seg\u00fan Herodoto, fueron solo expediciones de Persia para vengarse de Atenas, entre otras cosas, por su participaci\u00f3n en el incendio de Sardes, lo cierto es que Dar\u00edo se propon\u00eda con ellas restablecer la supremac\u00eda persa en los balcanes. El hecho principal de la primera guerra (495-490 a.c.) fue la victoria de los griegos en Marat\u00f3n. Los acaudillaba Milciades. En la segunda guerra (480-479 a.c.), ganaron los griegos tres famosas batallas: las de las Term\u00f3pilas (480 a.c.), desfiladero donde Jerjes se vi\u00f3 detenido por el espartano Le\u00f3nidas; la naval de Salamina, el mismo a\u00f1o, en que la flota persa fue vencida por Tem\u00edstocles, y la Platea (479 a.c.), donde despu\u00e9s de haber destruido a Atenas, fueron los persas definitivamente derrotados. Terminaron estas guerras con la Paz de C\u00edmon.

Estas guerras fueron motivadas por la expansi\u00f3n del poder\u00edo persa a las ciudades griegas de Asia, que amenazaba tambi\u00e9n extenderse a las ciudades griegas de Europa. Atenas, que hab\u00eda llevado el peso de la lucha, alcanz\u00f3 la hegemon\u00eda sobre las dem\u00e1s ciudades griegas.- Base de este predominio fue la Liga de Delfos.

"Atenas se apresur\u00f3 a aprovechar la ocasi\u00f3n que le brindaban la ceguera y negligencia de Esparta; y procedi\u00f3 prontamente a organizar a los estados que reconoc\u00edan su jefatura en una liga destinada a continuar la --

lucha contra el persa." (4)

Esta liga agrupó alrededor de Atenas un gran número de ciudades del Egeo y Tracia, teniendo la sede y tesoro de la Liga en Delfos. "Finalmente en 454 a.c., se dió el paso trascendental de transferir el tesoro de la Liga de Delfos a Atenas, y así el dominio Ateniense fué una cuestión efectiva y de hecho." (5)

Un gran gobernante, Pericles, dirige entonces los destinos de Atenas e impulsa la cultura y las artes, su actuación en la vida pública comenzó hacia 464 a.c., - - ejerció el poder sin interrupción y mediante reelecciones normales.

Cabe apuntar, de las Condiciones Generales a que se refiere Petrie sobre la Grecia de Pericles en su obra citada:

"1.- Administración interna.- A este respecto, basta decir que la idea de la democracia se realizó plenamente mediante la elección por sorteo, el pago de oficios públicos y el salario de los jueces en las cortes populares."

Por lo que se refiere a este renglón, diremos que, en la Constitución Ateniense existían tres elementos principales: "1.- Magistrados; 2. Boulé o Consejo; y -- 3.- Ecclesia o Asamblea."

(4).- Petrie A.- Obra citada.- p. 35

(5).- Petrie A.- Obra citada.- p. 37

Sobre los magistrados tenemos que, eran -- los encargados de "imponer multas hasta cierto límite o de procesar ante la corte a los delincuentes."

De un número aproximado de candidatos, se designaban por sorteo "kleerotoi", a los magistrados ordinarios "enkuklioi archai", quienes duraban en funciones un año, quedando prohibida la reelección.

Ahora bien, los principales funcionarios administrativos eran los nueve arcontes, que junto con "el secretario de los thesmothetae, formaban un cuerpo de -- diez," quienes eran designados por sorteo, nombrando a -- tres de éstos como "Arconte, Rey y Polemarco". El arconte en jefe tenía como principal función la administración "de la ley familiar".

El arconte rey conocía de las causas o problemas religiosos, y presidía los juicios de homicidio.

El polemarco quien tenía ciertos deberes religiosos, conocía también de los problemas de los no ciudadanos, como el "pretor peregrinus" romano.

Los seis arcontes menores tenían funciones principalmente judiciales, como vigilar la continuidad de las funciones de los tribunales, presidiendo en algunos casos los asuntos que les eran turnados, "y conservaban y -- revisaban los códigos legales."

2.- Política externa: Cleruquias: Colonias. Un rasgo característico del régimen de Pericles fue la creación de las "cleruquias" o "establecimientos exte--

niores" de ciudadanos atenienses en distritos conquistados o dominados. La primera y mayor de las cleruquias de Pericles, de 1000 ciudadanos, se fundó en el Quersoneso Tracio en 447. A esta siguieron otras en Eubea, Naxos, Andros, Lemnos e Imbros. Pero también hubo colonias regulares; -- así Turio, al sur de Italia, colonizada en 443 a.c. y Anfipolis, en un sitio estratégico junto a la desembocadura del Estrimon, en Tracia en 436 a.c.

3.- Finanzas.- Las finanzas de Atenas disfrutaron de un florecimiento verdadero: el tributo de la liga originariamente fijado en 460 talentos, ascendió a -- algo así como 600, y el total de las rentas públicas llega a 1,000. Esta prosperidad financiera reflejábse en -- las espléndidas construcciones aunque no faltaron quejas -- de que los fondos aliados se distraían de su verdadero objeto..."

Es de hacerse notar, la preocupación de -- Aristóteles, el Estagirita, que siente cuando se dirige en su libro La Política, libro sexto, cap. III, sobre la tributación en Grecia. Nos habla ahí que, en los regímenes de gobierno en los que no hay ingresos públicos, es menester obtener dinero de impuestos y confiscaciones, guardando el excedente de lo que se gaste con el fin de que la "abundancia pueda ser duradera", eximiendo al pueblo de la extrema pobreza, considerada por el Estagirita como causa de que -- un sistema degenera en democracia.

Quizas los grandes financieros del Imperio Bizantino, tomaron como base esta última idea de Aristóteles, ya que, durante los 800 años de vigencia del mismo, -- siempre mantuvieron un considerable fondo de reserva, que los eximió de cualquier crisis financiera o bancarrota.

2.- T R I B U T A C I O N :

Sobre este tema, notamos la poca importancia que le dieron los antiguos tratadistas e historiadores griegos de la época de Pericles, ya que si bien es cierto, que la materia de las finanzas, era elemento esencial en la vida política de Grecia, nos encontramos con una reducida fuente de información al respecto.

El autor citado, afirma que, la administración financiera se encontraba supeditada y supervisada por el Consejo, quien se encargaba de cuidar "de la distribución de los fondos en los distintos departamentos, arriendos o ventas de contribuciones, etc..." Es decir, que -- aunque los Éforos intervenían en la vigilancia de todo el aspecto político de Grecia, era el Consejo quien tenía a su cargo, lo que contemporaneamente podemos llamar, el presupuesto de ingresos y de egresos.

Por lo que se refiere a los egresos, Pericles instituye la remuneración de aquellas personas que -- vertían sus servicios en las funciones públicas: un ejemplo de esto lo era el pago de honorarios o remuneraciones a los miembros del Consejo, a los ciudadanos que concurrían a la asamblea y a los que servían como dicastas o -- jueces que, "establecida primeramente por Pericles, se aumentó a tres obolos diarios en 425-24 a.c. (Trioobolon)"⁽⁶⁾

(6).- Petrie A.- Obra citada.- p. 94.

También entre otros egresos se contaban los gastos de policía, festivales, y los importantísimos renglones del ejército y la armada.

Omite Petrie apuntar lo concerniente a los gastos que por concepto de servicios públicos se realizaban, bien sea para el trazo de algún camino o bien para la construcción de edificios públicos. Así como las erogaciones - que se efectuaban por la elevación de monumentos.

Ahora bien, por otra parte tenemos el renglón de ingresos, siendo uno de los más importantes "el tributo (foros) que pagaban a Atenas los Estados que eran miembros de la confederación o Liga Ateniense"⁽⁷⁾, que hacia 425 a.c. era estimado en 1,200 talentos.

Existían otros impuestos como el Hee - - - Pentekostee, correspondiente a los actuales impuestos al comercio exterior, que se calculaban sobre el 2% del valor de los bienes que se importaban o exportaban: el tó - - - metoikion que era a cargo de los capitales de residentes - extranjeros; así como también los derechos de bahía de mercado, de tribunales, así como los productos de las minas - argentíferas de la región de Laurio; y los gravámenes específicos a los ciudadanos ricos para cubrir los gastos -- por concepto de servicios públicos.

(7).- Petrie A.- Obra citada.- p. 99

B.- ROMA: (IMPERIO BIZANTINO).

1.- ASPECTOS GENERALES.

Habiendo seleccionado de la línea histórica de Roma, al Imperio Bizantino, y situándonos en el siglo I a.c. en el cual las grandes conquistas habían acentuado el contraste entre la aristocracia enriquecida con los despojos del mundo y la plebe sumida en la miseria, surgen una serie de agitaciones sociales, y con éstas, grandes jefes que, disponiendo de un ejército profesional adicto, creado por la necesidad de conquistar y mantener el vasto imperio, aspiraron a dominar a Roma.

Es la lucha entre Octavio y Marco Antonio en 31 a.c. en la que el triunfo de Octavio en Accio, dejó en sus manos el dominio absoluto del Estado Romano, inaugurando una nueva época de la historia política en Roma, llamada Imperio. El Jefe o Princeps, asumía en este régimen todas las magistraturas y el mando supremo del ejército.

to, aunque subsistía el Senado con sus antiguas atribuciones y el engranaje constitucional de la República. En este período, Roma conoció casi dos siglos áureos de paz y prosperidad. Durante el siglo III el Imperio fué presa de la mayor anarquía. La maquinaria militar que había construido para sostenerse, agitó profundamente su vida política, arruinó su economía y su cultura y la puso en gran peligro de invasión por los pueblos bárbaros. Este período, conocido con el nombre de anarquía militar terminó con Diocleciano (284-305), soldado de fortuna que, elevado al poder por sus tropas, dió una nueva organización al Estado y salvó por algún tiempo el Imperio de la ruina que se presentaba inminente. El Imperio, a partir de Diocleciano, se denomina Bajo Imperio. El régimen de Diocleciano, basado en un absolutismo monárquico de tipo oriental. "El príncipe del primer imperio, que se mezclaba libremente con sus conciudadanos, se convertía en el monarca divino, apartado, remoto, ante el cual sus vasallos se prosternaban servilmente." (8)

Constantino El Grande, quien da la libertad al cristianismo en 313 inaugura el Imperio Cristiano. El régimen absolutista que estos dos emperadores establecen, se mantiene todavía cuando, al finalizar el siglo IV, el emperador español Teodosio El Grande (379-395) "quien fundó definitivamente el estado ortodoxo y rompió con la teoría de la tolerancia hacia los paganos" (9) divide el Impe-

(8).- Baynes H. Norman: El Imperio Bizantino, Trad. Ma. - Luisa Díaz Canedo y Francisco Giner de los Ríos.- -- Editorial: Fondo de Cultura Económica.- 4a. Edición México-Buenos Aires 1966.- p.12.

(9).- Baynes H. Norman: Obra citada.- p.34.

rio entre sus dos hijos, dejando a Arcadio el Oriente y a Honorio el Occidente. Esta división se hizo definitiva - por la fuerza de los hechos.

La porción Oriental del Imperio consiguió superar las crisis producidas con las invasiones bárbaras, no así la Occidental que sucumbió a las acometidas de los bárbaros que, uno tras otro fueron arrebatándoles sus territorios, hasta que el jefe de los hérulos, Odoacro depuso la última sombra de emperador de Occidente, Rómulo - - Augustulo, en 476. Esta fecha marca en la historia el fin del Imperio Romano, aunque el ideal de unidad que encarnó le sobrevivió muchos siglos, recogido por los emperadores carolingios y germánicos y alimentado por la tradición - - cristiana heredera espiritual de Roma.

Roma medieval y moderna.- En 476, al desa parecer el último emperador romano, Rómulo Augustulo, se abre para Roma el largo período de la Edad Media. Desde - hacia tres cuartos de siglo, la Ciudad Eterna había perdido ya, en provecho de Ravena, el privilegio tradicional de ser la capital del Imperio y la residencia de los emperadores; Ravena continuó siendo el centro del nuevo gobierno de Odoacro y, desde 493, el reino ostrogodo de Teodorico.- Roma siguió administrada por los prefectos, delegados del soberano, y por el Senado. En 552, Narses, general de Justiniano, la incorporó a la Italia Bizantina, de la cual -- fué durante un tiempo capital antes de la creación del - - exarcado de Ravena. A partir de la instalación del gobierno bizantino en ésta, fué aumentando en Roma el prestigio y el poder de los Papas.

Los pontífices fueron asumiendo progresiva

mente el papel de defensores y administradores de la vieja capital del Imperio, abandonada a sus propias fuerzas por los emperadores bizantinos. El pontificado de San Gregorio El Grande (590-602) fué decisivo en este asunto y dejó establecidos los cimientos del poder temporal de los Papas. Durante los ciento setenta años que siguieron a la muerte del gran pontífice (604-774), la decadencia progresiva de la dominación bizantina en Italia y el peligro creciente de la invasión lombarda acaban de decidir esta cuestión.

Aliados a los carolingios para contrarrestar el peligro lombardo, los Papas obtienen de Pepino El Breve y Carlomagno (754-814) la donación del exarcado de Ravena y la ciudad de Roma, que constituirían en lo sucesivo un territorio regido directamente por el Pontífice. Durante el período carolingio, la ciudad de Roma fué escenario de la coronación de Carlomagno en 800 y de la restauración del Imperio de Occidente. En 846 sufrió un terrible ataque de los sarracenos, que originó la construcción de unas fortificaciones alrededor de la basílica de San Pedro y las capillas del Vaticano. Este recinto amurallado fué obra del Papa León IV y recibió el nombre de "Ciudad Leonina".

El siglo X representa para la Roma medieval una época de crisis y de anarquía. Los Papas se suceden rápidamente en el poder, en medio de desórdenes y violencias ocasionadas por los bandos que dominan la ciudad. La dignidad imperial pasa igualmente de unas manos a otras, hasta recaer definitivamente en los soberanos alemanes, con Oton I en 962.

Bajo los emperadores de la casa de Francoña (1024-1137) y los Hohenstaufen (1137-1273), Roma fué -

con frecuencia teatro de luchas entre el pontificado y el Imperio. Este gran duelo proporciona a las poderosas familias que dominan en la ciudad (los Colonna, los Orsini, los Frangipani y los Corsi) una ocasión favorable para realizar sus ambiciones, alineándose en el campo Guelfo o en el Gibelino. Pero el pontificado va surgiendo poco a poco del marasmo en que se hallaba sumida la vida romana y recobra su fuerza y su prestigio a través de grandes Papas, como Silvestre II (999-1003), Gregorio VII (1073-1085), Urbano II (1088-1089) e Inocencio III (1198-1216), hasta transformarse en árbitro supremo de la cristiandad medieval.

En estos últimos siglos (VIII al XIV), entre los principales emperadores bizantinos que repercuten esencialmente en el desarrollo de este estudio, se encuentran Anastasio, quien gobierna de 491 a 518; León IV de -- 775-780; la emperatriz Irene de 791-802; Nicéforo de 802-- 811; Miguel III en 842-857; Constantino VII de 912-959; Basilio II de 963-1025; la emperatriz Teodora de 1054-1056; y Manuel de 1143-1183, este último de la dinastía de los Comnenos.

Habiendo comentado un breve paréntesis histórico sobre el Imperio Bizantino, hablaremos ahora de -- ciertos aspectos relevantes de la tributación bizantina.

2.- T R I B U T A C I O N :

Sobre este tema, nos encontramos con una reducida fuente informativa, que nos obliga a limitarnos en la reconstrucción de las finanzas bizantinas.

Podemos apuntar sin embargo, que la principal carga del Imperio era sin lugar a dudas la costeabilidad de su defensa que consistía en: "el costo del ejército y de la flota, de las fortalezas fronterizas y de los puertos, de las municiones de guerra y de los soldados mercenarios"⁽¹⁰⁾, así como los gastos de la corte, los festivales, las recepciones y viajes de la corte, los edificios públicos que se levantaban por orden del emperador, así como el mantenimiento de las obras públicas, como por ejemplo: "los acueductos, cisternas, carreteras y puentes, y la reparación de las murallas de la capital"⁽¹¹⁾.

Sobre el renglón de ingresos, nos encontramos que las fuentes principales eran: "1) la propiedad de los súbditos que iba a parar por prescripción al tesoro -- (cuando moría el propietario sin hacer testamento y no dejaba hijos o parientes); 2) las dádivas directas de los súbditos o funcionarios de la corte; 3) los pagos que hacían los candidatos a funcionarios en la corte o en la administración; 4) la renta de los dominios imperiales en --

(10).- Baynes H. Norman: Obra citada.- p.99.

(11).- Baynes H. Norman: Obra citada.- p.99.

Asia y, por último, 5) la tributación directa e indirecta, ordinaria y extraordinaria."⁽¹²⁾.

Haciendo un breve comentario sobre estas fuentes de ingreso, diremos por lo que se refiere a los bienes del de cujus, Estos, generalmente eran heredados por los hijos o parientes de quien era propietario, sólo que cuando el propietario fallecía sin dejar testamento y carecía de hijos o parientes, los bienes que aquel poseía, pasaban al dominio del Estado.

Por lo que se refiere a las dádivas directas de los súbditos, podemos decir que la mayoría de los bienes donados al Imperio, provenían de los hombres más ricos, aunque en algunas ocasiones eran algunos grupos de hombres provenientes de algún poblado cercano, quienes donaban algún bien.

De este renglón de ingresos del Imperio, apuntados por el autor citado, desprendemos los términos de tributación directa e indirecta, ordinaria y extraordinaria; términos que podemos considerar como de una actualidad sorprendente, ya que el Imperio contaba con una gama de impuestos como el relativo a la propiedad de la tierra, con sus diversas modalidades, así como el impuesto sobre la renta o el que gravaba los productos del trabajo, así como los ingresos que se obtenían por los derechos de aduana, exigidos en Jotaba "sobre las mercancías de oriente, que subían por el Golfo Árabe"⁽¹³⁾. Ejemplo de estas mercancías lo

[12].- Baynes H. Norman: Obra citada.- p.101.

[13].- Baynes H. Norman: Obra citada.- p.103.

eran las especias, los tejidos de algodón, las costosas -- pieles de Babilonia o Persia, el marfil, las piedras preciosas, etc.

El mantenimiento de la gran burocracia que administraba el Imperio, era realmente muy costosa, y tanto ésta, como el costo adicional de un ejército permanente y los gastos diplomáticos, repercutían en un impuesto muy elevado, dando lugar a recabar en el tesoro imperial, cantidades tan variadas como de "104 a 120 millones de francos de oro bajo Justiniano y en 640 millones de francos de oro hacia el siglo X"⁽¹⁴⁾, con Nicéforo II.

Toda la interrogante de cómo el impuesto se integraba y los detalles de los gastos, se encuentran en vueltos igualmente en el misterio y la controversia. Los historiadores bizantinos hacen muchas referencias indirectas al problema, pero ninguna de ellas permite calcularlo acertadamente.

Los impuestos directos derivan generalmente de dos renglones: "Impuestos sobre la tierra e impuestos personales. El impuesto fundamental sobre la tierra, el Zeugaratikion, estaba basado en relación con el valor de la tierra que se fijaba cada quince años durante el primer año de cada indicción"⁽¹⁵⁾, que es el año de cada uno de los períodos de quince que se contaron desde el año de 315, que empezaba el 24 de septiembre; establecido por Constantino con el fin de fijar el mencionado impuesto.

(14).- Runciman S: Byzantine Civilization.- Editorial Edward Arnold, Inglaterra 1964.- Traduc.propia.- p96 y sig.

(15).- Runciman S: Obra citada.- p.96.

El problema del gobierno imperial era el de procurar que el ingreso no decayera, en caso de que un terrateniente o propietario evadiera el pago del impuesto requerido, existía un sistema llamado *epiboli*, por el cual "toda la comunidad local era responsable de lograr que la suma requerida fuera alcanzada"⁽¹⁶⁾.

Nicéforo I hacia el año 804 reforma este sistema debido a que los problemas de su tiempo hacían la carga demasiado grande para la comunidad local, introduciendo el *allelengyon* "por el cual el déficit del impuesto debía ser pagado por los vecinos más ricos del lugar"⁽¹⁷⁾, con el fin de lograr una estabilidad en el tesoro imperial sin menoscabo del patrimonio, tanto como el del propio Imperio, como el de la comunidad local.

Las grandes propiedades tenían siempre que pagar una cantidad igual, aún cuando algunas porciones fueran temporalmente estériles, sin embargo, si las propiedades se dividían, la obligación inicial cesaba; existían impuestos adicionales o más bien alcabalas sobre las bestias, objetos e instrumentos para fines militares.

El impuesto llamado *aerikon* que Justiniano introdujo, consistía probablemente en una especie de impuesto a la tierra "cubierta de edificios"⁽¹⁸⁾ o propiedades urbanas.

(16).- Runciman S.- Obra citada.- p.97.

(17).- Runciman S.- Obra citada.- p.97.

(18).- Baynes H. Norman.- Obra citada.- p.102

El problema del gobierno imperial era el de procurar que el ingreso no decayera, en caso de que un terrateniente o propietario evadiera el pago del impuesto requerido, existía un sistema llamado epíbolí, por el cual "toda la comunidad local era responsable de lograr que la suma requerida fuera alcanzada"⁽¹⁶⁾.

Nicéforo I hacia el año 804 reforma este sistema debido a que los problemas de su tiempo hacían la carga demasiado grande para la comunidad local, introduciendo el allelengyon "por el cual el déficit del impuesto debía ser pagado por los vecinos más ricos del lugar"⁽¹⁷⁾, con el fin de lograr una estabilidad en el tesoro imperial sin menoscabo del patrimonio, tanto como el del propio Imperio, como el de la comunidad local.

Las grandes propiedades tenían siempre que pagar una cantidad igual, aún cuando algunas porciones fueran temporalmente estériles, sin embargo, si las propiedades se dividían, la obligación inicial cesaba; existían impuestos adicionales o más bien alcabalas sobre las bestias, objetos e instrumentos para fines militares.

El impuesto llamado aerikon que Justiniano introdujo, consistía probablemente en una especie de impuesto a la tierra "cubierta de edificios"⁽¹⁸⁾ o propiedades urbanas.

(16).- Runciman S.- Obra citada.- p.97.

(17).- Runciman S.- Obra citada.- p.97.

(18).- Baynes H. Norman.- Obra citada.- p.102

Existía también un sistema de impuesto por muerte introducido por Augusto sobre las herencias en un cinco por ciento, aparentemente abolido por Justiniano pero reintroducido más tarde "para incluir la herencia directa" (19).

Todo este sistema financiero, que brevemente hemos analizado, permitía al Imperio una constante corriente económica que le permitió mantener su enorme burocracia y su ejército permanente, sin haber sufrido ninguna gran crisis financiera desde Diocleciano hasta Alejo Comneno, dando lugar históricamente a una de las mejores políticas financieras, la del Imperio Bizantino.

(19).- Runciman S.- Obra citada.- p.98.

B I B L I O G R A F I A :

CAPITULO I

- ARISTOTELES.- Política.- Versión española de Antonio Gómez Robledo.- Editorial Porrúa, S.A.- 2a. Edición.- México, 1969.
- BAYNES H. NORMAN: El Imperio Bizantino, Trad. María Luisa - Díaz-Canedo y Francisco Giner de los Ríos Editorial: Fondo de Cultura Económica, 4a. Edición.- México-Buenos Aires, 1966.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT.- Salvat Editores, S.A. 9a. Edición.- Barcelona, Madrid-1960.
- PETRIE A.: Introducción al Estudio de Grecia.- Versión española de Alfonso Reyes, Editorial Fondo de Cultura Económica, 5a. Edición, México-Buenos Aires, 1966.
- RUNCIMAN S.: Byzantine Civilization.- Editorial Edward Arnold, Inglaterra 1964.- Trad. propia.

CAPITULO II: ESTADO MODERNO.

- A).- FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO.**
- B).- CONCEPTO Y CONSIDERACIONES DE ESTADO SEGUN
JELLINEK Y KELSEN.**
- C).- LA CONSTITUCION.**

A).- FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO.

Empezaremos este tema, por determinar la diferencia existente entre formas de Estado y formas de Gobierno; con el fin de obtener la más exacta aplicación que de estas formas se da.

Sobre las formas de estado diremos que son aquellas en las cuales "se atiende a los elementos constitutivos"⁽²⁰⁾ del propio Estado, es decir, al territorio, al pueblo y al poder, tomando en cuenta sus características extrínsecas e intrínsecas determinadas en cierto tiempo y espacio, lo que permite dividir a los Estados en "simples y compuestos"⁽²¹⁾, según se den esas características.

(20).- Arnaiz A. Aurora.- Ciencia del Estado I, Ed.- Antigua Librería Robledo.- México 1959.- p.116.

(21).- Arnaiz A. Aurora.- Obra citada.- p.116.

Estado simple es aquél en el cual "existe una sola soberanía sobre un solo pueblo y en un solo territorio; por el contrario, es Estado compuesto el que está formado de otros Estados, esto es, que comprende entre sus elementos constitutivos a Estados menores, siendo un Estado de Estados."^[22]

Sobre el Estado simple, diremos que respecto a su "orden jurídico centralizado implica que todas las normas de este orden tienen validez en la totalidad del -- territorio sobre el cual el propio orden se extiende... A las normas válidas para todo el territorio sugerimos que se les dé el nombre de normas centrales, y a las que sólo valen para una parte del territorio proponemos se les llame regionales o locales."^[23] Es decir, que en el Estado compuesto el orden jurídico es descentralizado "no contiene -- solamente normas centrales, sino también locales. Las diferentes esferas territoriales de validez de los ordenes -- locales son las subdivisiones territoriales"^[24].

Ahora bien, como ya dijimos, el Estado compuesto es aquél que se encuentra formado por dos o más Estados menores, que se encuentran sujetos individualmente a los propios ordenamientos jurídicos locales y, en lo exterior, por lo que se refiere al todo o unidad estatal, al ordenamiento jurídico nacional o central.

[22].- Groppali Alessandro.- Doctrina General del Estado.- Ed. Porrúa Hnos. y Cía.: Trad. Alberto Vázquez del Mercado.- México 1944.- p.273.

[23].- Kelsen Hans,- Teoría General del Derecho y del Estado.- Trad. Eduardo García Maynes.- Ed. Textos Universitarios.- México 1969.- p.361.

[24].- Kelsen Hans.- Obra citada.- p.361.

Como figura propia de este Estado compuesto tenemos al Estado Federal, el cual contiene: "a) un territorio propio que está constituido por el conjunto de los territorios de los Estados miembros; b) una población propia que está sometida a un ordenamiento, y que está constituida por el conjunto de las poblaciones pertenecientes a cada uno de los Estados miembros, por lo que existe una doble pertenencia Estatal, la del Estado Federal y la del Estado miembro; c) una propia y originaria soberanía que se ejerce tanto dentro del ámbito del Derecho interno tanto cuanto de la esfera de las normas internacionales." (25)

Habiendo tratado las formas de Estado nos referiremos a las formas de Gobierno que son aquellas que, "manifiestan las etapas del desenvolvimiento político y --ponen en claro los designios necesariamente constitutivos y ordinarios del gobierno históricamente considerado" (26) y que son las que se refieren "a los fines del Estado" (27)

Va Aristóteles nos habla de estas formas de gobierno, clasificándolas en: formas puras -democracia, aristocracia y monarquía- formas impuras -demagogia, oligarquía y tiranía, respectivamente.

Analizando cada una de estas formas puras de gobierno, tenemos que, en tocante a la democracia, ésta se da "cuando todo el pueblo o la mayor parte, en corpora-

(25).- Groppali Alessandro.- Obra citada.- p.273

(26).- Wilson Woodrow.- El Estado.- Trad. Adolfo Posada.- Ed. Americana.- Buenos Aires 1943.- p.529 No.1.394.

(27).- Arnáiz A. Aurora.- Obra citada.- p116.

ción detenta el poder soberano"⁽²⁸⁾, encaminada Esta a la obtención del bien común, pudiendo el pueblo emplear ese poder "en hacer leyes para la República de tiempo en tiempo, y disponer que tales leyes ejecuten los funcionarios"⁽²⁹⁾ que han sido designados para tal propósito.

Sobre esta forma de gobierno Carl Friedrich nos cita en su obra ⁽³⁰⁾, cuatro formas de democracia que son: la presidencial, la de gabinete, la parlamentaria y la conciliar.

Sobre la democracia de forma presidencial, nos dice que, es aquella en la cual existe una estricta -- separación de poderes, especialmente entre el ejecutivo y el legislativo. De ello resulta una dirección característica [enérgica disciplinada] del Estado; es decir, que en esta forma de democracia presidencial, existe una excelsa separación de poderes en donde el ejecutivo, cuya dirección está a cargo de un solo hombre detenta, en sentido -- material la representación del Estado considerado como unidad.

Sobre la democracia de gabinete, nos dice nuestro autor que es aquella en la cual dentro del gobierno no existe un gabinete, compuesto por un reducido grupo de

(28).- Bodino Juan.- Los Seis Libros de la República.- Trad. Pedro Bravo.- Ed. Instituto de Estudios Políticos.- Caracas 1966.- p.181.

(29).- Locke John.- Ensayo sobre el Gobierno Civil.- Trad: José Carner.- Ed. F.C.E. México 1941.- p.83.

(30).- Friedrich J. Carl.- La Democracia como Forma Política y Forma de Vida.- Ed. Tecnos, S.A.- Madrid 1961. páginas 45 a 53.

hombres que pertenecen a la jefatura del partido que se en cuenta en el poder... los poderes, especialmente el ejecu tivo y el legislativo, no están separados el uno del otro, sino todo lo contrario, se hallan íntimamente ligados, com plementados.

Sobre la democracia de forma parlamentaria, nos dice el autor referido, que una característica esen-- cial de esta forma es la concentración de poderes, no su - limitación y su centralización en el parlamento. Es decir, que esta concentración de poderes en el parlamento, produ- ce una dirección estatal débil, dado que este cuerpo parla- mentario se compone de un cierto número de personas que -- pueden divergir en última instancia, en las decisiones es- tatales.

Sobre la última forma de democracia, o sea, la conciliar, el citado autor nos dice que esta se da cate- góricamente en Suiza, en donde la dirección del gobierno - la lleva un grupo denominado Bundesrat, el cual consiste - en un grupo ejecutivo de funcionarios que realizan los ne- gocios públicos sin depender de la confianza del cuerpo -- legislativo, es decir, existe una estricta separación en- tre el poder ejecutivo y legislativo. Existe un represen- tante escogido entre los consejeros y por ellos mismos, el que, durante un año únicamente, recibe a los embajadores y cumple con otras tareas representativas.

Habiendo analizado brevemente a la democra- cia como forma de gobierno, hablaremos ahora sobre la mo-- narquía. Diremos que es aquella que se da "cuando la sobe- ranía reside en una sola persona, sin que participe en - -

ella el resto del pueblo"⁽³¹⁾ y que el poder de dictar leyes y hacerlas ejecutar se encuentre "en manos de un solo hombre"⁽³²⁾, con tendencia a mantener el bien común.

Podemos señalar que existen diversas figuras de gobierno monárquico que son: "la monarquía absoluta, que existe cuando el monarca está sobre la constitución -- (legibus absolutus) y es el único titular de la soberanía; la monarquía constitucional, en la que el monarca está sometido al derecho y existen a su lado otros órganos fundamentales y, substancial aunque no formalmente, iguales a él. La forma monárquica constitucional se subdivide en monarquía constitucional pura y monarquía constitucional parlamentaria, según que el monarca tenga efectivamente el -- ejercicio del gobierno, o bien, que lo ejerza por medio de ministros, que gozan en todo caso, de la confianza del parlamento ante el cual son responsables."⁽³³⁾

Sobre la monarquía, Bodino en su obra citada⁽³⁴⁾, nos dice que se pueden dar tres categorías de esta forma que son la real, la señorial y la tiránica. En la real el monarca se muestra tan obediente a las leyes de la naturaleza como él quiere que sean sus súbditos hacia el mismo, dejando la libertad natural y la propiedad de los bienes a cada uno. Sobre la señorial puede el monarca ser

(31).- Bodino Juan.- Obra citada.- p.181.

(32).- Groppali Alessandro, Obra citada.- p.272.

(33).- Groppali Alessandro, Obra citada.- p.272.

(34).- Bodino Juan.- Obra citada.- Páginas: 191 y 193.

príncipe justo y virtuoso gobernando a sus súbditos con --
equidad, y enseñorear, sin embargo, sus personas y sus bie-
nes; y sobre la tiránica, nos dice que es aquella en la -
que el monarca hallando las leyes naturales, abusa de la -
libertad de los súbditos como si fueran sus esclavos y de
los bienes ajenos como de los suyos.

John Locke en su obra citada^[35], nos señala
la dos clases de monarquía: la hereditaria y la electiva.-
Sobre la hereditaria nos dice que es aquella en la cual el
poder de hacer leyes y hacerlas ejecutar se da a un solo -
hombre y posteriormente a sus herederos; y sobre la monar-
quía electiva nos dice que es aquella en la cual, ese po-
der de hacer leyes y hacerlas ejecutar se le da a un solo
hombre con carácter vitalicio, quien tiene poder exclusivo
de nombrar sucesor, el cual recobra la mayoría, tras la --
muerte de él, y así le es dado el mencionado poder.

Por último, nos queda referirnos a la for-
ma de gobierno denominada aristocracia y de la cual única-
mente diremos que es aquella que se da "cuando la parte me-
nor del pueblo detenta en corporación la soberanía y dicta
la ley al resto del pueblo, sea en general o en particu---
lar"^[36] es decir, considerando a ese grupo pequeño de per-
sonas que detentan el poder sin mayor relevancia que la de
ser eso, un grupo reducido que detenta el poder tendiendo
a realizar el bien común.

[35).- Locke John.- Obra citada.- p.83.

[36).- Bodino Juan.- Obra citada.- p.181.

B).- CONCEPTO Y CONSIDERACIONES DE ESTADO SEGUN JELLINEK Y
KELSEN.

Al referirnos a Kelsen y Jellinek lo hacemos con el fin de servirnos de sus ideas sobre el Estado, para reforzar la esencia de los capítulos posteriores relativos a nuestro tema principal.

Sobre el alemán-judío Jellinek, diremos que siendo fuente inagotable sobre la idea y materialidad del Estado, sus estudios e investigaciones realizadas a través de su vida, aportan un concepto que sobre el Estado nos toca humildemente desglosar.

Jellinek afirma que el Estado es "la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio"^[37].

Al hablar de unidad de asociación, nos explica el autor citado, que para ordenar la variedad de los fenómenos, por medio de la relación de sus elementos que se encuentran separados, es menester reducirlo a unidades sujetas al principio de unificación. Así, haciendo una --

[37].- Jellinek George.- Teoría General del Estado.- Trad. Fernando de los Ríos Urruti.- 2da. Edición.- Editorial: Continental, S.A.- 1958.- p.145 y sig.

clasificación de estas unidades desarticuladas del Estado, nos habla de unidades espaciales y unidades temporales; -- unidades causales; unidades formales y permanentes; y por último, de las unidades teleológicas.

Estas unidades teleológicas, agrupan a -- aquella variedad de fenómenos encaminados permanentemente a un fin, unidad "que habrá de ofrecer tanta más fuerza -- para nuestra conciencia, cuanto más varios y vigorosos -- sean los efectos de los fines que unifica."

Comenta además que en el mundo social, la unidad teleológica se apoya sobre los fenómenos de la ordenación y juicio de nuestras acciones, el cambio espiritual y económico y la individualización de las cosas que son -- creadas por nosotros y para nosotros, en donde se considera como fin el "principium individuationis para todas las cosas humanas"; principio que al aplicarlo produce una valorización de las acciones, que separando las indiferentes y uniendo las particulares, nos dan esa unidad.

Por lo que toca al Estado, esta "unidad -- teleológica es también una unidad esencial" del mismo, ya que, en una pluralidad de hombres en donde están unidos por fines constantes y coherentes, la fuerza de la unidad, dada en razón de la intensidad de sus fines, se exterioriza por la organización; entendiéndose por organización aquella actividad que realizan ciertas personas, encaminada a conservar la estabilidad de la unidad de los fines.

"Tales unidades organizadas, constituidas por hombres, llámanse unidades humanas colectivas o asociaciones. La unidad teleológica del Estado, por tanto, se --

denomina con más rigor, *unidad de asociación*".

Por lo que respecta a que esta *unidad de asociación* está dotada originariamente de poder de dominación, diremos que este poder consiste esencialmente en mandar y dominar, que significa dentro del Estado, la capacidad de "poder hacer ejecutar incondicionadamente su voluntad a otras voluntades", poder que se da el Estado a sí mismo, por medio de la asociación.

Por último, nuestro autor asienta en su concepto de Estado, que esas asociaciones son formadas por hombres asentados en un territorio, es decir, que esas relaciones político-humanas de voluntad que forman una *unidad de asociación*, se encuentran terminantemente asentadas en un espacio territorial, sometido al poder de dominación del propio Estado.

Al referirnos al húngaro Hans Kelsen, nos basaremos en dos de sus principales obras: "Teoría General del Estado" y "Teoría General del Derecho y del Estado".

Las profundas investigaciones que ha realizado, lo han llevado a sustentar una teoría del Estado, en la que identifica a este con el propio orden jurídico. Afirma que "el Estado es el ámbito de aplicación del derecho... El Estado es el Derecho como actividad normativa. El Derecho es el Estado como actividad normada. En el Estado alcanza el pueblo su personalidad jurídica"⁽³⁸⁾

Desglosando estos últimos párrafos, diremos que, es en el Estado donde se realiza el ámbito de aplicación del Derecho, considerando al Estado como un todo de donde, "la doctrina tradicional distingue tres elementos estatales: el territorio, la población y el poder. Se supone que es de la esencia del Estado ocupar un cierto territorio"⁽³⁹⁾, que bien puede ser integral o desmembrado; esto es, que si delimitamos el ámbito de aplicación del orden jurídico a un territorio determinado, "significa que las medidas coactivas, las sanciones establecidas por ese orden (el ejercicio y otorgamiento de los derechos); tienen que ser aplicables únicamente en dicho territorio y ejecutarse dentro de él"⁽⁴⁰⁾

(38).- Arnaiz A. Aurora.- Ciencia del Estado I.- Ed. Antigua Librería Robledo.- México 1959.- p.258.

(39).- Kelsen Hans.- Teoría General del Derecho y del Estado.- Trad. Eduardo García Maynes.- Ed. Textos Universitarios.- México 1969.- p.247.

(40).- Kelsen Hans.- Obra citada.- p.248.

Ahora bien, por lo que se refiere a la población diremos que "lo mismo que la del territorio, la -- unidad del pueblo está fundada por la unidad del orden jurídico"⁽⁴¹⁾, considerado como unificador del todo estatal, es decir que dentro de un Estado se considera al pueblo -- como "la unidad de una pluralidad de hechos de conducta -- humana, que constituyen el contenido de las normas del Derecho; unidad que ha sido creada por la unidad del orden -- jurídico"⁽⁴²⁾; orden jurídico que, presupone a su vez la -- existencia del Estado dentro de la realidad axiológica y -- normativa; conjunto y sistema de normas que poseen unidad e individualidad determinadas en espacio y tiempo por virtud de lo cual Kelsen denomina como "orden jurídico nacional" ya que de una o de otra forma "se halla referido a un Estado como hecho social preexistente; porque es creado -- 'por' un Estado o tiene validez 'para' él."⁽⁴³⁾

Ahora bien, por otra parte, en donde encontramos la base para confirmar la teoría de Kelsen, al respecto de que el Estado es el propio orden jurídico, es -- cuando señala que, "la esfera existencial del Estado posee validez normativa y no eficacia causal; que aquella unidad específica que ponemos en el concepto de Estado no radica en el reino de la realidad natural, sino en el de las normas o valores; que el Estado es, por naturaleza, un sistema de normas o la expresión para designar la unidad de -- tal sistema, y sabido esto, se ha llegado ya al conoci----

(41).- (42).- Kelsen Hans.- Teoría General del Estado.- -- Trad. Luis Legaz Lacambra.- Ed. Nacional.- -- México 1965.- páginas 196 y 197.

(43).- Kelsen Hans.- Teoría General del Derecho y del Estado.- Obra citada.- P.216.

miento de que el Estado, como orden, no puede ser más que el orden jurídico o la expresión de su unidad." (44)

Señala que la selección de determinados -- actos humanos cualificados como actos normativos, y que -- forman la unidad del orden jurídico, constituyen el Estado y que "como aquel orden solo puede ser el orden jurídico; como el acto calificado con arreglo a las normas de acto - Estatal, es un acto jurídico, del mismo modo el poder del Estado tiene que ser un poder jurídico, es decir, su propia validez" (45)

Concluye, determinando que el Derecho como conjunto, sistema y actividad normativa es el Estado; y -- que a su vez el Estado, desde el punto de vista de actividad normada, es el propio Derecho.

(44).- Kelsen Hans,- Teoría General del Estado.- p.21.

(45).- Kelsen Hans.- Teoría General del Derecho y del Estado.- p.125.

C).- LA CONSTITUCION.-

Como la palabra Constitución acepta en nuestra materia diversos sentidos, Carl Schmitt inicia su "Teoría de la Constitución"; distinguiéndolos como sigue:

En sentido absoluto puede significar "la - concreta manera de ser, resultante de cualquier unidad política existente", en este sentido la palabra no designa - un sistema o una serie de normas con arreglo a las cuales se rijan la formación de la voluntad estatal y el ejercicio de la acción del Estado, sino más ^{mas} ~~bien~~ el Estado particular y concreto en su específica existencia política. - En tales términos, el Estado no tiene una constitución, sí no que el Estado es Constitución, o sea una situación presente del ser, un status de unidad y ordenación.

Tomada también en sentido absoluto, puede significar una manera especial de ordenación política, es decir, una forma especial del gobierno que se da en un Estado, por ejemplo: monarquía, aristocracia, democracia.-

Todavía, dentro del sentido absoluto puede connotar el principio del devenir dinámico de la unidad política; en otras palabras, la fuerza o energía operante en la base de esa unidad, que la forma y la mantiene, no en reposo, sino en desarrollo constante. Este sentido se contrapone a los dos anteriores que aluden a una situación dada, a un status.

En sentido absoluto, puede indicar asimismo una regulación legal fundamental, esto es, un sistema de normas últimas. Aquí Constitución no es una manifestación del ser ni tampoco un devenir dinámico, sino algo normativo, un "deber-ser", pero sin aludir a leyes o normas particulares, sino a una normación total de la vida del Estado tomada ésta como unidad y totalidad. Diríamos que en este sentido no se alude al Estado como una existencia del ser, sino como una manifestación del deber-ser superior, supremo.

En sentido relativo significa ley constitucional en particular, entendiendo por tal, aquella que - - reúne ciertas características externas llamadas formales, siendo, por tanto, indiferente que regule la organización de la voluntad estatal o que tenga cualquier otro contenido.

Por Constitución en sentido positivo se entiende el sistema de normas jurídicas que surge mediante - - acto del Poder Constituyente, que no contiene como tal - - unas normas cualesquiera, sino por un único momento de decisión, la regulación de la unidad política considerada en su particular forma de existencia.

En este sentido la Constitución se distingue de las leyes constitucionales, en virtud de que éstas tienen que atender a aquéllas, pues valen a base de la - - Constitución que presuponen.

Finalmente, Schmitt advierte que con frecuencia se designa como verdadera o auténtica Constitución

la que responde a un cierto ideal. Esto naturalmente se relaciona con la lucha que los grupos políticos entablan, tratando de hacer que triunfen los postulados que los inspiran y que, por consiguiente, se tengan por inadmisibles los que sean opuestos. Para la posición que representaba el liberalismo burgues, la Constitución ideal sería aquella que se orienta a garantizar la libertad privada y la libertad personal, y la norma que chocara con esas ideas se consideraría una pseudo-constitución. Para la concepción de un Estado laico será Constitución ideal la que consagre la separación entre el Estado y la Iglesia.

El Poder Constituyente es anterior a la existencia del Derecho positivo que va a tener como punto de partida el producto específico de ese Poder: La Constitución.

Con palabras de Schmitt podemos decir también; el Poder Constituyente es unitario e indivisible. No es un poder más, coordinado con otros distintos "poderes".

"El acto constituyente es el acto primordial y originario de soberanía, superior y previo a los actos de soberanía ordinaria, cuya futura regulación el mismo habrá de establecer."⁽⁴⁶⁾

Naturalmente que ese Poder Constituyente solo puede actuar a través de un sujeto, que bajo la doctrina de la monarquía absoluta se quiso identificar con el --

(46).- Recasens Siches Luis.- "Tratado General de Filosofía del Derecho".- 2a. Edic. México 1961.- p.305.

Rey, pero que en la doctrina que ve al pueblo como origen de todo poder político, se identifica con una asamblea --- representativa, de la que es prototipo la Asamblea Nacional Constituyente formada en Francia el 17 de junio de --- 1789. Este tipo de asamblea lo hemos tenido en nuestro -- país, por ejemplo, en el Congreso Constituyente de 1857 y en el de 1917, aunque con diferencia en cuanto a su modo - de integración.

La paternidad de la teoría que reconoce la existencia de ese Poder y que lo hace radicar en el pueblo o nación, corresponde a Sieyes.

En esa teoría se habla de "nación", para - designar al pueblo como unidad con capacidad de obrar y -- con la conciencia de su singularidad que entraña una voluntal colectiva con sentido político.

Cuando en un Estado ya existente ocurre -- una solución de continuidad en el desenvolvimiento del orden jurídico, porque se abandone, ya sea por vía pacífica o como efecto de una acción violenta, el orden constitucional que había venido rigiendo, se está en presencia de una situación de crisis que dará lugar a la formación de otra Constitución; esto es, volverá a actualizarse el Poder Constituyente para producir la ley fundamental que, dará origen a un nuevo orden jurídico en el que se recojan las nuevas orientaciones de la voluntad social. Esta ruptura del ordenamiento constitucional anterior para la formación de un nuevo estatuto, asigna a la acción del Constituyente un caracter revolucionario.

"Se preguntará, tal vez, por qué ha de admitirse que de una ruptura violenta del orden jurídico puel

da nacer en algunos casos un nuevo derecho; y por qué, en cambio, no se sostiene el principio de legitimidad, es decir, el principio de que el Derecho tan solo podría reelaborarse y reformarse mediante los procedimientos establecidos en el orden jurídico vigente!"

Adviértase que si pretendiéramos establecer tal criterio, hablaríamos de concluir que no hay actualmente en el mundo entero un solo ordenamiento jurídico, - pues en la historia de ninguna nación faltan revoluciones y golpes de Estado que hayan roto la continuidad jurídica... Una vez que se ha derrocado y se ha hecho añicos el ordenamiento jurídico anterior, queda la sociedad sin Derecho y entonces, la necesidad de llenar este vacío es -- colmada por el nuevo Derecho que funda la revolución, o el Golpe de Estado o la Conquista...

Para que se registrara una producción originaria de Derecho, son precisos esencialmente dos requisitos:

... El primer requisito se refiere: ... a la diferencia entre Derecho y arbitrariedad. Para que -- los mandatos emitidos por el nuevo régimen constituyan Derecho, es preciso que no sean mandatos arbitrarios. Es decir, se necesitan mandatos que no sólo respondan al capricho fortuito e imprevisible de quien dispone de la suprema fuerza, sino que, constituyan expresión de reglas generales que se impongan como vigentes para todos, obligando incluso a quien las dicta; esto es, precisa que representen principios inviolables con validez general, con vigencia estable, mientras no se les derogue o substituya con otros de igual índole.

El segundo requisito consiste en que para que el nuevo sistema de normas pueda ser considerado como Derecho vigente, es menester que en su conjunto consiga - un reconocimiento o una adhesión de la mayoría, si no también de su voluntad taxativa, tan solo porque se las ha -- reducido a la impotencia mediante la violencia atroz, entonces no puede considerarse como jurídico al nuevo régimen.

Dice a este respecto José Ortega y Gasset: "Conviene distinguir entre un hecho o proceso de agravio - y una situación de mando. El mando es el ejercicio normal de la autoridad, el cual se funda siempre sobre la opinión pública... El fundamento del sistema jurídico no puede -- ser la fuerza, sino que debe ser una adhesión de la comunidad nacional." (47)

La preocupación en el tema que se acaba de apuntar, llevó a Miguel Lanz Duret a dedicar un capítulo - de su obra "Derecho Constitucional Mexicano" (48) al estudio de la legitimidad de la Constitución Mexicana de 1917 que nos rige.

"Nosotros no aceptamos que sea únicamente el sufragio lo que da validez y legitimidad al Estado constitucional, como cuando se trata de la designación de funcionarios para desempeñar cargos públicos, ni juzgamos in-

[47].- Recasens Siches Luis.- Obra citada.- pp.300 a 304.

[48].- Lanz Duret Miguel: Derecho Constitucional Mexicano.- 5a. Edición.- Ed. Norgis Editores, S.A.-México 1959 p.61 y sigs.

dispensable que exista una íntima relación, una continuidad ininterrumpida entre las leyes constitucionales, para que la última deba considerarse legítima. En los casos en que el pueblo, o los elementos más vigorosos del pueblo, derroguen el orden jurídico existente, e impongan por la revolución un nuevo estado de cosas, que primero por la fuerza y después por el transcurso del tiempo y el consentimiento tácito de los gobernados, viene a constituir un nuevo orden jurídico, en esos casos la nueva Constitución que se establezca llega a ser la ley suprema de la nación y la única que puede en adelante crear órganos políticos dotados de facultades y fijar los derechos de los gobernados. En una palabra, establecer el orden constitucional."

Lanz Duret hace hincapié, en que la Constitución Americana es consecuencia de una revolución que derrocó al régimen colonial, en que las Constituciones Francesas hasta la época de su libro, provinieron de revoluciones y golpes de estado, o como resultado de guerras extranjeras. En que las Constituciones que después de la primera guerra mundial se promulgaron en Alemania, Polonia, Rusia y otros países y la que en 1923 se estableció en España, también fueron producto de un Poder Constituyente que se reunió a deliberar después del derrocamiento del régimen primero existente.

El recuerda las siguientes palabras de - - Carre de Malberg: "En un principio parece que debe declararse ilegítimo todo gobierno que se establezca y se apodere del poder contra el derecho público que está en vigor - al verificarse ese hecho. Pero como el primer cuidado de todos los gobiernos llegados al poder en tales condiciones

es crear precisamente un Estado nuevo que consagre su auto ridad, éste, después de sus comienzos contrarios al Dere-- cho, acabará por adquirir un carácter legítimo y jurídico, con tal que el nuevo Estado al cual se sujete, sea pública mente reconocido y aceptado como estable y regulador".^[49]

La voluntad constituyente es, pues, ante-- rior y superior a todo procedimiento de legislación y en -- la emisión de la Constitución se realiza ese Poder, dando lugar a los llamados Poderes constituidos, o sea, a los -- organos que se crean para el ejercicio del poder o autori-- dad del Estado, los cuales tradicionalmente, siguiendo el principio formulado técnicamente por Montesquieu^[50], son el legislativo, el ejecutivo y el judicial; pero al lado -- de estos se instala como una supervivencia necesaria de -- aquél poder primario, el llamado Poder Constituyente Perma nente o Poder Revisor de la Constitución, al que correspon de la facultad de adicionar o reformar la Constitución en el futuro de la vida del Estado.

Si bien la separación en el tiempo del Po-- der Constituyente, autor de la Constitución y de los Pode-- res constituidos, obra y emanación de aquél, dice Felipe -- Tena Ramírez^[51], no presenta dificultad ya que en el mo-- mento en que la vida del primero se extingue, por haber -- cumplido su misión, comienza la de los segundos; y si bien así mismo, la diferenciación jurídica tampoco es difícil --

[49].- Lanz Duret Miguel:- Obra citada.- pp.62.

[50].- Montesquieu de Secondat Carlos:- "El Espíritu de -- las Leyes".- Edit. Universidad de Puerto Rico 1964. Libro XI Cap. IV y VI.

[51].- Tena Ramírez Felipe.- "Derecho Constitucional Mexi-- cano".- Edit. Porrúa.- México.- p.61.

de entender, pues el Poder Constituyente únicamente otorga facultades pero nunca las ejercita, al contrario de los Poderes constituidos, que ejercen las facultades recibidas del Constituyente, sin otorgárselas nunca a sí mismos; ya no resalta con la misma nitidez la separación temporal y teórica del Poder Constituyente frente al órgano al que -- permanentemente corresponde la facultad de adicionar y reformar la Constitución.

Para algunos tratadistas, entre ellos -- Schmitt^[52], el Constituyente, poder primario, no se acaba o desaparece porque se haya emitido la Constitución, ya -- que al lado y por encima de ésta sigue sucediéndose la voluntad política que le dió origen y gracias a ella las lagunas de aquélla podran ser llenadas y así mismo todo conflicto que en el futuro se presente y cuya solución afecte a la decisión política que da soporte a la estructura del Estado, será decidida por el Poder Constituyente que permanece, aunque éste no podrá alterar las decisiones fundamentales contenidas en la Constitución. También Maurice Hauriou^[53] estima que hay principios fundamentales que no pueden ser modificados porque forman lo que el llama una legitimidad constitucional superior.

(52).- Schmitt Carl.- Teoría de la Constitución.- Ed. Nacional.- México 1961.- Páginas 88 y 113.

(53).- Hauriou Maurice.- Principios de Derecho Público y Constitucional.- Trad. Carlos Ruiz del Castillo, 2a. Edición.- Ed. Instituto Editorial Reus.- Madrid.- - p. 327.

B I B L I O G R A F I A :

CAPITULO II

ARNAIZ AMIGO AURORA: Ciencia del Estado I.- Editorial Antigua Librería Robledo.- México 1959.

BODINO JUAN: Los Seis Libros de la República.- Trad. Pedro Bravo.- Editorial Instituto de Estudios Políticos.- Caracas 1966.

FRIEDRICH J. CARL: La Democracia como forma política y como forma de vida.- Editorial Tecnos, S.A. Madrid.- 1961.Ⓢ

GROPPALI ALESSANDRO: Doctrina General del Estado.- Editorial Porrúa Hnos. y Cía.- Trad. Alberto Vázquez del Mercado.- México 1944.

HAURIOU MAURICE: Principios de Derecho Público y Constitucional.- Trad. Carlos Ruiz del Castillo.- 2a. Edición.- Editorial Instituto Editorial Reus. Madrid.

JELLINEK GEORGE: Teoría General del Estado.- Trad. Fernando de los Ríos Urruti.- 2a. Edición.- Editora Continental, S.A. 1958.

KELSEN HANS: Teoría General del Estado.- Trad. Luis Legaz Lacambra, Editora Nacional.- México 1965.

Teoría General del Derecho y del Estado.- - -

Trad. Eduardo García Maynes.- Editorial Textos
Universitarios.- México 1969.

LANZ DURET MIGUEL: Derecho Constitucional Mexicano.- 5a. -
Edición.- Editorial Norgis Editores, S.A.- Mé-
xico 1959.

LOCKE JOHN: Ensayo sobre el Gobierno Civil.- Trad. José -
Carner.- Ed. F.C.E. México 1941.

MONTESQUIEU DE SECONDAT CARLOS: El Espíritu de las Leyes.-
Editorial Universidad de Puerto Rico.- Puerto
Rico, 1964.

RECASENS SICHES LUIS: Tratado General de Filosofía del De-
recho.- 2a. Edición.- Editorial Porrúa Hnos. y
Cía. México,

SCHMITT CARL: Teoría de la Constitución.- Editorial Edito-
ra Nacional.- México, 1961.

TENA RAMIREZ FELIPE: Derecho Constitucional Mexicano.- Edi-
torial Porrúa Hnos. y Cía.- México, 1949.

WILSON WOODROW: El Estado.- Trad. Adolfo Posada.- Ed. Ame-
ricana.- Buenos Aires, 1943.

CAPITULO III: ESTADO CONTEMPORANEO.

A).- ESTADOS DEMOCRATICOS LIBERALES.

(ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 1918-1959).

- 1.- Aspectos generales.
- 2.- Tributación.

B).- ESTADOS SOCIALISTAS.

(UNION DE REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS 1918-1969).

- 1.- Aspectos generales.
- 2.- Tributación.

A).- ESTADOS DEMOCRATICOS LIBERALES.
(ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 1918-1969).

1.- ASPECTOS GENERALES:

Haciendo una breve exposici3n, de los aspectos generales que privaban en los Estados Unidos durante los a3os se3alados, empezaremos por referirnos a la gran pol3tica de expansi3n militar o econ3mica que llev3 a los Estados Unidos a participar, en la primera guerra mundial, donde apoyan militarmente a los pa3ses aliados, quienes ganaron el conflicto contra los Imperios centrales.

El presidente norteamericano Woodrow Wilson trabaj3 porque se estableciera la sociedad de las Naciones, pero en los primeros a3os de la vida de esta, parad3jicamente los Estados Unidos no participaron en ella (1920).

Perdida la paz por los Imperios centrales, Wilson se traslad3 a Par3s para tomar parte activa y personal en la firma del tratado de Versalles, impuesto a los vencidos, pero en la conferencia de Par3s en los preliminares de este tratado, el presidente Wilson tuvo que doble-

garse ante las enormes dificultades que se oponían a la -- aplicación de sus catorce famosos puntos, con lo que se -- distanció del deseo del pueblo que representaba. El pue-- blo americano que había aportado a la guerra todas sus - - energías en la creencia de que la lucha se desarrollaba en pro de la justicia y la libertad, quedó desilusionado del tratado de Versalles.

El país se enriqueció con la guerra y con la miseria de la postguerra que se había apoderado de Europa; pero a ello siguió una época de crisis y marasmo eco-- nómico. En lo político se abstuvieron los Estados Unidos como dijimos, de formar parte, de la sociedad de las Naciones. Durante la segunda presidencia de Coolidge de 1924 - 1929, se votó y aprobó la Ley seca que prohibía la venta - de bebidas alcohólicas, en esta etapa, el país alcanzó la más grande prosperidad económica que había conocido hasta entonces. "Un fenómeno antisocial producido por la misma época, fué la aparición de gangsters, o bandidos agrupados en sociedades delictuosas, que cometieron toda clase de -- depredaciones, especialmente en Chicago"⁽⁵⁴⁾.

Posterior a la aprobación de la ley seca, siguió la más grande crisis que ha sufrido hasta el día, - durante el mandato de Hoover los Estados Unidos; toda la - nación había especulado sobre un indefinido optimismo que en la realidad bien pronto demostró infundado; quebraron - numerosas empresas bancarias, se cerraron industrias que -

[54].- Alvear Acevedo Carlos.- Curso de Historia General.- 7a. Edición.- Editorial Jus.- México 1967.- p.345.

trabajaban a crédito, y los agricultores se vieron arrastrados a la bancarrota. El número de obreros sin trabajo se elevó pronto a 17 millones en 1933, es decir, a una tercera parte de la población obrera y el dólar abandonó la base aurea. En tales circunstancias se hizo cargo de la presidencia Franklin Delano Roosevelt, del cual se esperaba la salvación económica del país. Impuso un plan de economía, reduciendo la paga a los organismos federales, y a los ex-combatientes; derogó la ley seca, con el fin de beneficiar al tesoro público con el impuesto sobre el alcohol, calculado aproximadamente entre 150 y 200 millones de dólares anuales, después, hizo aprobar por el Congreso la Industrial Recovery Act, que dió vida a la National Recovery Administration, o plan de reconstrucción nacional, combatido en cierta fracción del país, pero que fué impuesto gracias a la energía presidencial. La ley fué declarada ilegal en 1935 por la Corte Suprema, como contraria a la Constitución, lo cual fué un grave golpe al prestigio de Roosevelt; sin embargo, es necesario aclarar que durante su primer mandato el país venció parcialmente la crisis económica y se redujo el número de desocupados.

En el orden internacional la nación se inclinó a inhibirse en los asuntos europeos, volviendo por su tradicional aislamiento. En 1934 los Estados Unidos concedieron la independencia condicionada de Filipinas, y se firmó con Inglaterra el acuerdo naval de Londres para oponerse a la paridad de armamentos navales escogida por el Japón. Reelegido Roosevelt, para 1937-1941, inauguró su segundo mandato con un programa completo de reformas (New Deal) que, entre otras cosas, contenía un plan de obras públicas con el fin de combatir el paro forzoso, y modificaciones profundas en la administración pública y judicial, lo que le valió la oposición violenta de republicanos y demócratas.

Ciertas leyes sociales, como la referente al contrato colectivo, fueron un fracaso del presidente - en su lucha contra los organismos patronales. Los Estados Unidos mantuvieron sus buenas relaciones con los países iberoamericanos, pero la Conferencia Panamericana de Lima, convocada por los primeros fracasó; las relaciones con México se pusieron tirantes, a causa de nuestra política sobre las propiedades petrolíferas extranjeras, que concluye con la declaración de la expropiación petrolera por el entonces presidente constitucional, en marzo de -- 1938. El problema internacional que más atrajo la atención de los Estados Unidos, fué el de las relaciones con el Japón, como consecuencia de la acción militar, emprendida por éste en China y el aumento incesante de la expansión japonesa en Asia.

Al estallar la segunda Guerra Mundial, entre Inglaterra y Francia por una parte y Alemania y luego Italia por otra, el presidente Roosevelt proclamó inmediatamente la neutralidad de los Estados Unidos. Desde entonces el presidente norteamericano, supo maniobrar en -- forma lenta y hábil, llevando insensiblemente la opinión de su país desde una posición de simpatía espectante por Inglaterra hasta la intervención en la guerra. Primero, partiendo de la posibilidad de una agresión contra los -- Estados Unidos, que tuviese como campo el Pacífico, en -- virtud del pacto tripartito entre Alemania, Italia y Japón, hizo aprobar la ley del servicio militar obligatorio y votar créditos extraordinarios para el rearme de la -- Unión. Rompiendo después con la tradición hasta entonces respetada, se presentó Roosevelt a la tercera elección en el mes de noviembre de 1940, y a la cuarta en 1944, sa-- liendo triunfante.

En marzo de 1941 votó el Senado la ley de auxilio a Inglaterra; y en junio del mismo año, eran cerrados en la confederación los consulados alemanes. En el -- otoño, llegó a Washington una delegación japonesa para resolver por negociaciones, las cuestiones pendientes entre ambos países; sin llegar a un resultado, se iban prolongando las conferencias, cuando el súbito ataque a Pearl Harbor por los japoneses en la madrugada del 8 de diciembre de -- 1945, provocó el estado de guerra entre los Estados Unidos, y el Imperio Japonés, al que siguió al día después la declaración oficial de guerra contra el Japón y los países del Eje. En julio de 1942 se hizo la declaración de guerra a Hungría, Rumanía y Bulgaria. "Toda la vasta y extraordinaria capacidad industrial norteamericana fue puesta al servicio de la política guerrera, y esto fue determinante para alcanzar la victoria, aunque Roosevelt no la vio por haber muerto poco antes. Sin embargo, el mismo presidente Roosevelt cooperó, en sus últimos años, para que la Unión Soviética llegara a extender su dominio sobre gran parte de la Europa Oriental". (55)

A la terminación de la Segunda Guerra Mundial, Harry S. Truman ascendió automáticamente a la presidencia de los Estados Unidos, por el repentino fallecimiento de Roosevelt, hallándose en situación difícil para proseguir la política interna desarrollada por su antecesor. -- Aún aceptando alguna de las reformas introducidas por el New Deal, el partido de la oposición, es decir el republicano, propugnaba un cambio profundo, sobre todo en lo con-

(55).- Alvear Acevedo Carlos.- Obra citada.- p.346.

cerniente a mayor libertad de acción por parte de las empresas, en tanto que algunas organizaciones de lucha obrera, volvían a mostrarse exigentes.

Muchas de las disposiciones rigurosas que habían estado en vigencia durante la guerra, fueron abandonadas o atenuadas, especialmente después de haberse celebrado en 1946 elecciones de representantes en el Congreso, favorables a los republicanos. La responsabilidad asumida por norteamérica frente al mundo de la postguerra, su papel destacadísimo en la aplicación militar de los resultados obtenidos en las investigaciones acerca de la desintegración atómica, las discrepancias y frialdad que, ya en 1945, comenzaron a manifestarse entre la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y sus antiguos aliados, situaron a los Estados Unidos a la cabeza de las naciones del bloque occidental, opuesto al integrado por Rusia y países satélites y las naciones por ella ocupadas. Dentro de la ONU, el papel desempeñado por la primera potencia norteamericana es, por esta causa, de capital importancia. A través de aquella organización norteamericana, fué definiéndose en su política exterior, cuyas normas se basaban en el consenso, a ese respecto, de los dos partidos norteamericanos, republicanos y demócratas.

Los Estados Unidos intervinieron, al terminarse el pasado conflicto bélico en ayuda de Italia, Grecia y Turquía, e idearon para mejorar las condiciones económicas de los países libres en Europa, el llamado plan Marshall. Este rumbo de la política exterior estadounidense se acentuó después de la reelección del presidente Truman en 1948, en que los Estados Unidos, a través de la ONU intervinieron a partir de junio de 1950 en forma principal,

en la lucha planteada por la defensa de los intereses de aquella organización en Corea, atacados por maniobras soviéticas y después directamente por la abierta intervención de China Comunista en la guerra desencadenada en aquel país.

A pesar de los defectos del antiguo aislacionismo (predominante en las filas del partido republicano), prevaleció la firme postura intervencionista, evidenciada en la planteamiento del pacto atlántico-europeo y la firma del tratado de paz con el Japón hacia el mes de septiembre de 1955.

La misma actitud de firmeza prosiguió la nueva administración del presidente Eisenhower, candidato republicano que resultó triunfante en las elecciones celebradas en julio de 1952 y reelegido en las de noviembre de 1956. Esta actitud se ha puesto de manifiesto en la ininterrumpida experimentación de armas atómicas, proyectiles intercontinentales y lanzamiento de satélites, así como la llegada del hombre a la Luna, ganando con ello, a los rusos, la primacía en la carrera a la Luna, iniciada por los rusos con el lanzamiento del Sputnik el 4 de octubre de 1957. Así como las declaraciones de los Estados Unidos a favor de un aflojamiento de la tensión internacional.

Hechos destacados de política internacional en la que los Estados Unidos han desempeñado un importante papel han sido, la crisis del canal de Suez en 1956, la crisis de Formosa en 1958, la doctrina Eisenhower de 1957, encaminada a alejar la influencia soviética en el Oriente medio, que ha dado lugar al conflicto árabe-israelí principalmente y el gravísimo conflicto Vietnamita, que puede

perjudicar la tranquilidad interna del Estado Norteamericano.

Por lo que se refiere a la Constitución -- actual de los Estados Unidos, diremos que es la misma que se aprobó en Filadelfia en 1787. Tiene una importancia -- singular, no solo porque consagró fundamentales principios de la teoría del Estado, como la división del Poder Público en tres órganos; Legislativo, ejecutivo y judicial, sino también porque sirvió de modelo para las constituciones de casi todos los países latinoamericanos y muchos otros -- del resto del mundo. Las diez primeras enmiendas adoptadas en 1791, son lo que se ha llamado carta de derechos -- "Bill of Rights", que garantizan libertades y derechos básicos, como la libertad religiosa, la de palabra, la de -- prensa, la inviolabilidad del domicilio, el derecho de reunión y petición a las autoridades, el de juicio rápido y -- público ante jurado, de acuerdo con las leyes preexistentes, etc.

El poder legislativo está compuesto de dos cámaras: Senado (100 senadores, dos por cada Estado, elegidos por el pueblo para un período de seis años, la tercera parte cada dos años; deben ser mayores de treinta años y -- ciudadanos por lo menos nueve años antes de la elección); y cámara de representantes (435 miembros elegidos en proporción a la población, para un período de dos años; deben ser mayores de veinticinco años y ciudadanos por lo menos siete años antes de la elección). El vicepresidente de la República es exoficio presidente del Senado pero no tiene voto sino en casos de empate.

Ejerce el ejecutivo el Presidente (mayor -

de treinta y cinco años, ciudadano de nacimiento y residente en el país con catorce años de anterioridad a la elección). Lo elige el pueblo, juntamente con el vicepresidente, para un período de cuatro años, y es reelegible una sola vez (desde 1951). El gabinete ejecutivo se compone de diez ministros llamados secretarios (Estado, Hacienda, Defensa, Justicia, Correos, Interior, Agricultura, Comercio, Trabajo, Salud, Educación y Previsión Social).

En la elección del Presidente, el pueblo de cada Estado, vota por un colegio electoral compuesto de tantos electores como senadores y representantes tiene el Estado en el Congreso Federal (538 en total), y estos electores votan por Presidente.

En la práctica, en cada Estado el partido que obtiene la mayoría, gana todos los electores respectivos, y éstos están obligados a votar por el candidato previamente escogido.

El poder judicial reside en una Corte Suprema de nueve magistrados vitalicios, nombrados por el Presidente con aprobación del Senado; diez cortes de circuito de apelación, con cincuenta y tres magistrados, cortes de distrito, con más de ochenta distritos, y ciento setenta y cinco magistrados; la corte de reclamaciones; la de apelación de aduanas y patentes; la de impuestos y los tribunales territoriales (aparte de las numerosas cortes y tribunales de los Estados y municipios). Los Estados tienen un gobernador elegido por el pueblo, para un período de dos o de cuatro años (Según el Estado), una legislatura también de elección popular (dos cámaras en casi todos los Estados); y un sistema judicial propio.

De acuerdo con la Constitución Federal, es tan reservados a los Estados o al pueblo, todos los poderes que aquella Carta no otorga expresamente al Gobierno Federal. Así, son materia de legislación estatal la protección de vida y hacienda, el matrimonio, el divorcio y la herencia; la superintendencia de sociedades anónimas y la reglamentación de bancos y compañías de seguros; la policía; la instrucción pública; la constitución de los condados y municipios, y muchas más, según los principios de autonomía y gobierno propio.

El país está formado por cincuenta Estados que se dividen en condados, y un distrito federal (Distrito Columbia, que coincide con los límites de la ciudad de Washington, Capital de la Nación).

B).- TRIBUTACION:

Con el mero propósito de servirnos como -- punto de referencia para la realización de este estudio, -- analizaremos los principios más relevantes de la tributa-- ción de los Estados Unidos de Norteamérica.

En primer término analizaremos la facultad que tiene el Estado para imponer tributos, atributo que se encuentra consagrado en el artículo I de la Constitución -- de los Estados Unidos de América, sección 8... "El Congre-- so tendrá poder:

Para establecer y recaudar contribuciones, derechos, impuestos y sisas (impuesto que suele abonarse -- por el consumo de un producto y, con frecuencia, por la -- venta al por menor del mismo), a fin de pagar las deudas -- y proveer a la defensa común y bienestar general de los -- Estados Unidos; pero todos los derechos aduaneros, impues-- tos y sisas, serán uniformes dentro de los Estados Unidos" Es decir, la finalidad que persigue el Estado a través del Congreso para recaudar tributos, es la de pagar las deudas, proveer a la defensa de la comunidad y lograr el bienestar general, esto es, que lograr el bienestar general compren-- de la fundamentación estatal, considerada como esencia de los fines del Estado, la cual denominamos en nuestro medio como bien común.

Pero "aún los órganos legislativos soberanos no pueden recaudar dinero ni disponer de él sin algunas restricciones. Una de ellas, que puede prevalecer por la fuerza de la costumbre y los precedentes legales, más bien que por disposición constitucional, consiste en que la fijación de impuestos y la aprobación de gastos, debe tener una finalidad pública. Lo que puede considerarse -- como una finalidad pública es cosa que depende de las circunstancias de lugar y tiempo y también, quizá, de lo que resuelvan los tribunales"⁽⁵⁶⁾. A este respecto, nos encontramos con lo dispuesto en la Enmienda No. 14, Sección 1. "Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en que residen. Ningún Estado dictará o aplicará leyes que restrinjan los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos, ni ningún Estado privará a persona alguna de la vida, libertad o bienes sin debido procedimiento legal, ni denegará a persona alguna dentro de su jurisdicción la igual protección de las leyes."

De lo anterior concluimos que el Estado se encuentra limitado respecto a la fijación de tributos, teniendo como margen el bienestar común, así como a la legalidad que debe revestir la sanción sobre la vida, libertad y bienes de un ciudadano.

Sobre el Presupuesto de Egresos e Ingresos, observamos que, "hay tres etapas claras en el procedimien-

[56].- Groves M. Harold.- Finanzas Públicas.- Editorial F. Trillas, S.A.- México 1965.- p.556.

Pero "aún los órganos legislativos soberanos no pueden recaudar dinero ni disponer de él sin algunas restricciones. Una de ellas, que puede prevalecer por la fuerza de la costumbre y los precedentes legales, más bien que por disposición constitucional, consiste en que la fijación de impuestos y la aprobación de gastos, debe tener una finalidad pública. Lo que puede considerarse -- como una finalidad pública es cosa que depende de las circunstancias de lugar y tiempo y también, quizá, de lo que resuelvan los tribunales"^[56]. A este respecto, nos encontramos con lo dispuesto en la Enmienda No. 14, Sección 1.. "Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en que residen. Ningún Estado dictará o aplicará leyes que restrinjan los privilegios e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos, ni -- ningún Estado privará a persona alguna de la vida, libertad o bienes sin debido procedimiento legal, ni denegará a persona alguna dentro de su jurisdicción la igual protección de las leyes."

De lo anterior concluimos que el Estado se encuentra limitado respecto a la fijación de tributos, teniendo como margen el bienestar común, así como a la legalidad que debe revestir la sanción sobre la vida, libertad y bienes de un ciudadano.

Sobre el Presupuesto de Egresos e Ingresos, observamos que, "hay tres etapas claras en el procedimien-

[56].- Groves M. Harold.- Finanzas Públicas.- Editorial F. Trillas, S.A.- México 1965.- p.556.

to para formar presupuestos. Preparación de un proyecto de presupuesto, determinación de un presupuesto definitivo o aprobado y ejecución del presupuesto tal como se aprobó... el proyecto del presupuesto se base en los gastos de el -- año anterior, las peticiones de los jefes de Departamento, y el criterio del funcionario ejecutivo (quien redacta el presupuesto)... el funcionario ejecutivo suele estar asistido por un asesor financiero... que en los Estados Unidos es un director de presupuestos... una vez terminado el proyecto, éste debe presentarse ante la legislatura (o el Congreso) en la forma de un bien meditado mensaje presupuestario, que deben imprimirse y publicarse como un documento que ha de servir de base para instrucción y estudio... la legislatura puede tener facultades plenas o limitadas para alterar el proyecto de presupuesto... entonces la legislatura legisla acerca del presupuesto... en los Estados Unidos, los presupuestos, como cualquier otra legislación, -- han de ser aprobados por el ejecutivo para pasar a ser ley... una vez que el presupuesto o proyecto de ley ha pasado a ser ley, se remite a los funcionarios administrativos para su cumplimiento." (57)

Los egresos o gastos asentados en el Presupuesto, suelen variar según se den o no determinadas condiciones. Entre los principales gastos podemos mencionar: Defensa Nacional y relaciones internacionales; Enseñanza; Caminos; Beneficencia Pública; Hospitales y Salubridad; - Policía; Recursos Naturales; Alojamiento y Renovación Urba

[57].- Groves M. Harold.- Obra citada.- pp. 706 y 707.

to para formar presupuestos. Preparación de un proyecto de presupuesto, determinación de un presupuesto definitivo o aprobado y ejecución del presupuesto tal como se aprobó... el proyecto del presupuesto se base en los gastos de el -- año anterior, las peticiones de los jefes de Departamento, y el criterio del funcionario ejecutivo (quien* redacta el presupuesto)... el funcionario ejecutivo suele estar asistido por un asesor financiero... que en los Estados Unidos es un director de presupuestos... una vez terminado el proyecto, éste debe presentarse ante la legislatura (o el Congreso) en la forma de un bien meditado mensaje presupues--tario, que deben imprimirse y publicarse como un documento que ha de servir de base para instrucción y estudio... la legislatura puede tener facultades plenas o limitadas para alterar el proyecto de presupuesto... entonces la legislatura legisla acerca del presupuesto... en los Estados Unidos, los presupuestos, como cualquier otra legislación, -- han de ser aprobados por el ejecutivo para pasar a ser ley ... una vez que el presupuesto o proyecto de ley ha pasado a ser ley, se remite a los funcionarios administrativos para su cumplimiento." (57)

Los egresos o gastos asentados en el Pre--supuesto, suelen variar según se den o no determinadas condiciones. Entre los principales gastos podemos mencionar: Defensa Nacional y relaciones internacionales; Enseñanza; Caminos; Beneficencia Pública; Hospitales y Salubridad; - Policía; Recursos Naturales; Alojamiento y Renovación Urba

(57).- Groves M. Harold.- Obra citada.- pp. 706 y 707.

na; Transporte por Agua y por Aire; Administración de Seguridad Social; Intereses de la deuda Pública; etc.

Los gastos de la Defensa Nacional han tenido ciertas elevaciones, principalmente durante las guerras mundiales. Presentamos un cuadro explicativo de estas elevaciones, dadas en los presupuestos de egresos:

" 1918 - - - - -	12'000,000.00 M.A.
1925 - - - - -	3'618,000.00 M.A.
1943 - - - - -	109'000,000.00 M.A.
1945 - - - - -	100'000,000.00 M.A.
1947 - - - - -	42'819,000.00 M.A." [58]

Respecto de los gastos de Instrucción Pública en los Estados Unidos, éstos "han tenido siempre una considerable importancia, habiendo ascendido durante muchos años a la cuarta parte de las inversiones del Gobierno Federal" [59].

El presupuesto de Ingresos comprende entre los más importantes al Ingreso o Renta Nacional, entendiendo por Renta Nacional "el conjunto de pagos hechos a los factores de la producción por su normal volúmen total; compensación a trabajadores, beneficios de empresa, interés neto y rentas por alquileres... el ingreso o Renta Nacional medido por los precios de mercado, incluye todos los -

[58].- Oría Salvador.- Finanzas I.- Editorial Guillermo -- Kraft Ltda.- Buenos Aires 1948.- p.356.

[59].- Oría Salvador.- Obra citada.- p.335.

impuestos indirectos sobre los negocios, es decir, todas - las causas de impuesto que afectan a los negocios, tales - como sisas, ventas y propiedad. Esto se conoce con el nom - bre de producción nacional neta... -queda comprendido den - tro del presupuesto el ingreso personal, que es aquél que, ... se llega restando del ingreso nacional, todos los bene - ficios corporativos no distribuidos y los impuestos sobre el ingreso corporativo, así como las contribuciones a los - fondos de seguridad social, y sumando los pagos por trans - ferencia hechos a personas por el gobierno y las empresas de negocios... toda vez que parte del ingreso personal de - be destinarse al pago de impuestos federales, estatales o locales, esos impuestos se han de restar para obtener el - ingreso disponible... el concepto del ingreso disponible - es de la mayor utilidad para apreciar la conducta de los - individuos según distribuyan sus ingresos en gastos de con - sumo y en ahorros -este ingreso disponible también es par - te del presupuesto- ... como una medida para resumir toda actividad económica, los estadísticos utilizan la produc - ción nacional en bruto. Esta comprende el valor del mer - cado de todas las mercancías y los servicios antes de dedu - cir los cargos de depreciación. Entran en ella la compra de mercancías y servicios por los consumidores y el gobier - no, y por las empresas de negocios con vistas a la inver - sión privada interior en bruto y la inversión neta en el - exterior" (60)

Por lo que se refiere a los ingresos debe - mos señalar que "a más de los impuestos, puede el Estado - recaudar ingresos comerciales debido a su capacidad como -

terrateniente o empresario. Los cargos de esta clase suelen denominarse precios públicos. Puede también recaudar ciertos ingresos por servicios especiales prestados a los individuos, tales como la concesión de patentes, o por gastos especiales que cubre el gobierno por cuenta de aquellos, tales como la expedición de licencias de caza, los fondos con que se ayuda para mantener la conservación de las reservas de esa misma clase. Estos últimos gastos suelen denominarse cuotas, y los anteriores, cuotas de licencia. Además, puede imponer cargos como pena, o multas, -- por violación de las normas establecidas por el gobierno. -- Puede imponer exacciones especiales por ciertos servicios prestados a los dueños de determinados bienes. Tales cargos se denominan contribuciones especiales. Finalmente, a veces obtienen ingresos los Estados expropiando tierras en que no se atiende a una necesidad de mejora, y recogiendo el fruto que representa su aumento de valor" (61).

Haciendo un breve análisis de los principales impuestos establecidos en los Estados Unidos, nos encontramos que Harold M. Groves hace referencia en su Tratado de "Finanzas Públicas", a algunos impuestos al respecto.

Impuesto sobre la Propiedad en general. -- Nos dice nuestro autor, que es una contribución sobre toda la riqueza, tangible e intangible, que tiene un valor en cambio, es decir, un impuesto uniforme y universal, basado en el valor de los bienes que se poseen.

Sobre este impuesto apuntamos las siguientes características:

[61].- Groves M. Harold.- Obra citada.- pp. 525 y 526.

a) Se basa en la propiedad en bruto. Esto es, está basado en la riqueza en bruto por cuanto el contribuyente por regla general, no puede deducir sus deudas contra el valor de sus bienes, es decir, en un momento -- determinado el contribuyente posee ciertos bienes, que están sujetos a la aplicación de un gravamen.

b) Su aplicación ad-valorem. Este punto -- se refiere al valor en cambio que tiene también en un momento determinado un bien sujeto a la aplicación de un grvamen.

c) La uniformidad. Con esta característica apuntada, debemos entender igualdad de impuestos e igualdad de características generales de los bienes, es decir, que a bienes que poseen determinadas características, les sean aplicados ciertos impuestos, guardando un equilibrio estatal a fin de evitar concesiones innecesarias.

d) Universalidad. A este respecto el autor citado, nos dice que la idea inicial del impuesto sobre la propiedad en general fué la de incluir toda riqueza, excluyendo únicamente unos pocos artículos que de un modo concreto, debían considerarse justificadamente como exentos. Pero si consideramos que en determinadas circunstancias -- los Estados deben de proteger o alentar al particular a -- fin de que contribuya a elevar el urbanismo o industrialización de un Estado o país, es necesario que el Estado -- otorgue dichas franquicias o exenciones a los particulares.

Impuesto sobre la Renta. Al respecto, hay que distinguir dos conceptos de éste, impuesto sobre la -- renta en bruto que comprende, los costos y la renta neta --

que se compone de el beneficio normal y el beneficio excedente. Sobre esta última renta neta, se calcula el impuesto a pagar y como su nombre lo indica, se basa en los ingresos netos, "cantidad determinada por todo lo que el contribuyente recibe entre dos fechas (por ejemplo: entre el 10. de enero y el 31 de diciembre del mismo año), de la -- que se hacen ciertas clarificaciones o restas. Tres son -- las principales clases de éstas. La primera podría denominarse ingresos no gravados, y consiste en ciertas cantidades recibidas por el contribuyente, pasadas por alto para los fines del impuesto... dentro de esta categoría, la más importante la constituyen los intereses devengados por valores del Estado o del Municipio... el Congreso, decreta que tales ingresos quedarán excluidos por determinadas razones legales, sociales o de otra índole... las cantidades de que se dispone a título gratuito (donaciones) no son deducibles para el donante ni imponibles para el donatario. Se ha sostenido que deberían calcularse como un ingreso -- para el donatario, o quizá como adición de un ingreso para el donante, el cual ejercita su facultad de disponer, y el donatario goza del beneficio de la donación. Desde luego, la operación no implica creación de nuevos bienes, sino que puede considerarse como una transferencia de ingresos que pasan de una persona a otra... el segundo tipo de restas de los ingresos brutos lo constituyen las deducciones, y las hay de dos clases. La primera consiste en los gastos cubiertos para lograr el ingreso: conceptos negativos que hay que compensar con los positivos para dar un -- total algebraico. Por regla general son deducibles todos los gastos de negocio y los cubiertos en el ejercicio profesional, entre los que se incluyen el pago de salarios, -- amortización del capital, pólizas de seguro, intereses e impuestos pagados, alquileres, créditos castigados por inco-

brables y otros conceptos análogos... a la segunda clase de deducciones puede darse la denominación de gastos personales privilegiados... se incluyen las cooperaciones a favor de organizaciones docentes, religiosas, caritativas y otras análogas... No obstante, estas cooperaciones no pueden exceder de cierto tanto por ciento de los ingresos del contribuyente... el gobierno Federal permite la deducción de todos los impuestos, excepto los de sucesiones, donaciones, renta federal, impuestos de consumos fijados contra beneficios locales (imposiciones especiales)". (62)

Los impuestos sobre artículos de consumo.- Estos impuestos son "exacciones pagadas por el consumidor en el precio de los artículos que compra. Estos impuestos varían a tenor de los gastos del consumidor, en contraste con los impuestos sobre la propiedad, que varían según los ingresos que recibe una persona en un determinado espacio de tiempo" (63).

Este tipo de impuestos sobre el consumo se encaminan principalmente con el fin de equilibrar la política económica financiera del Estado, así encontramos, que entre los bienes más señalados con este tipo de impuestos están las bebidas alcohólicas y en general todos aquellos artículos considerados como de lujo o suntuarios.

Por último, nos referiremos a las Contribuciones Especiales, sobre las que nuestro autor señala ciertas características: "Colocan los beneficios hechos y cargos especiales asociados con una mejora pública en una zo-

(62).- Groves M. Harold.- Obra citada.- pp. 225 a 228.

(63).- Groves M. Harold.- Obra citada.- p. 361.

na o un distrito que puede ser o no colindante con una undad política, y por otra parte, aplican el beneficio y el cargo (habitualmente) sobre la tierra tan solo y sobre la base distinta del valor de aquella", es decir, que por lo general, las contribuciones especiales se cobran por ciertos gastos del Estado por concepto de algún servicio público, por ejemplo, que benefician a determinado sector y al cual se le dirige el gravamen en forma de contribución especial.

A este respecto nos encontramos ciertos -- casos que son susceptibles de imposición especial, entre -- los que podemos señalar: nivelación, pavimentación, aceras, puentes, alcantarillado sanitario, parques, protección contra incendios (cuerpo de bomberos), alumbrado público ornamental, retirada de nieves, riego y lubricación de calles (repavimento).

Con el objeto de determinar las cantidades líquidas aplicables a los contribuyentes, es menester establecer lo más acertadamente posible los siguientes conceptos: apreciación o medición del beneficio proporcionado; -- distribución o asignación del mismo; forma de pago, ya sea de contado o a plazos.

De lo antes expuesto, concluimos que el -- renglón de contribución especial es tan importante como el de impuestos o derechos, ya que con aquél se cubren, por -- decirlo así, de manera casi directa los gastos que por el concepto de servicios públicos se realizan en un Estado, y que consideramos como imprescindibles para el desarrollo -- del mismo.-

B).- ESTADOS SOCIALISTAS.
(UNION DE REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS 1917-1969)

1.- ASPECTOS GENERALES:

A partir del año de 1917, se suceden en --
Rusia importantísimos hechos políticos que trajeron como --
consecuencia, entre otros:

La abdicación del último Zar Nicolas II, --
y con él, la caída del Imperio Zarista;

El establecimiento de un gobierno provisio-
nal "que respiraba espíritu nacionalista y liberal"⁽⁶⁴⁾, --
que era dirigido por el príncipe G.E.Lvov, quien dimitió,
sucedándole Alejandro Kerensky, y;

El golpe de Estado, que en forma fulminan-
te llevó a cabo el líder del partido bolchevique, Vladimi-
ro Ilich Lenin, "el 25 de Octubre (7 de noviembre, en el --

(64).- Crossman R.H.S.- Biografía del Estado Moderno.- - -
Trad. Fernández de Castro y Carlos Villegas. Ed. -
Fondo de Cultura Económica.- 2a. Edic.- México 1965
P.275.

calendario occidental). El 24 de octubre era demasiado -- pronto -dijo Lenin a los indecisos de su partido-. El 26 de octubre será demasiado tarde. Esa mañana proclamó su lema desde su cuartel general, instalado en una escuela de niñas: Todo el poder para los soviets"⁽⁶⁵⁾, es decir, "al dar la tierra a los campesinos, decretaron sumariamente la disolución de la Asamblea Constituyente que habían convocado los demócratas y entregaron todo el poder a los Consejos (soviets) de obreros y soldados que controlaban los -- bolcheviques"⁽⁶⁶⁾. Y así en muy poco tiempo los conspiradores tomaban el poder de los gobiernos locales en toda -- Rusia incluyendo inicialmente al Palacio de Invierno, en donde Kerensky dirigía el gobierno provisional, instituido a la caída del Zarismo.

No obstante los múltiples esfuerzos anti--bolcheviques y la intervención de algunas potencias aliadas, para despojar a los bolcheviques del poder, éstos lograron mantenerse, formando la base de ese poderoso Estado de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas.

Posteriormente, los comunistas lograron estabilizarse en el poder pese a algunos problemas internos como lo eran la desorganización, el descontento general y el hambre, hechos que tenemos que considerar como necesarios en cualquier período de post-revolución.

La muerte de Lenin precipitó la lucha en--

[65].- Thayer W. Charles.- RUSIA, Trad. Ramón Frausto. Ed. Offset Multicolor, S.A. México 1961.- p.32.

[66].- Crossman R.H.S.- Obra citada.- pp. 275-276.

tre las facciones comunistas, en que salió triunfante José Stalin, quien "principió una larga campaña para suplantár a Trotsky como segundo en el mando y presunto heredero de Lenin"⁽⁶⁷⁾. Después de feroces expurgaciones habidas durante esa lucha.

El programa de colectivización confrontó - la tenaz oposición de los Kulaks, quienes fueron exterminados. Al comenzar la Segunda Guerra Mundial, Rusia actuó - como aliado no beligerante de Alemania: hizo con ésta el reparto de Polonia, y se anexó las repúblicas Bálticas de Estonia, Letonia y Lituania. Agredida por Hitler en 1941, Rusia pasó al campo de los aliados, aunque firmó en este - año un pacto de no agresión con el Japón, al que sólo vino a declarar la guerra en agosto de 1945, días antes de la - rendición incondicional de los japoneses a los Estados Unidos. La victoria aliada convirtió a Rusia en una de las - grandes potencias de la post-guerra.

Tras la muerte de Stalin en marzo 5 de - - 1953, ascendió paulatinamente al poder Nikita S. Khrushchev: calleron sucesivamente el jefe de la policía secreta stalinista L.P. Beria; el premier Georgy M. Malankov; N. A. - - Bulganin, quien fue reemplazado como premier por el propio Khrushchev en marzo 27 de 1958.

En octubre de 1964 Khrushchev fue reempla- zado por Alexei Kosygin como jefe del gobierno y por Leonid Brezhnev como jefe del partido comunista.

A partir de esta última fecha, se han dado

[67].- Thayer W. Charles.- Obra citada.- p.33.

ligeros cambios en la política comunista, pero no ya tendientes en principio, a establecer su dictadura del proletariado con base en la revolución por la lucha de clases, sino a tratar de consolidar a los países socialistas, así como atraer a los países capitalistas por medio de infiltración a los pueblos con instrucción y adoctrinamiento -- sobre el sistema socialista-comunista.

Ahora bien, según la Constitución de 1936, la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, "es un Estado socialista de obreros y campesinos", cuyo órgano superior es el Soviet Supremo que ejerce la función legislativa, el cual se compone de dos cámaras: el Soviet de la Unión (784 diputados, uno por cada 300 mil habitantes elegidos por 4 años) y el Soviet de las Nacionalidades (645 - diputados: 25 por cada República Federada, 11 por cada -- República Autónoma, 5 por cada región autónoma y uno por cada distrito nacional, también elegidos por cuatro años). El Soviet Supremo en pleno elige al presidium (Presidente, 15 vicepresidentes, un secretario y 15 vocales) el que -- ejerce por delegación la autoridad suprema del Estado. -- El Consejo de Ministros igualmente nombrado por el Soviet Supremo es el órgano administrativo y ejecutivo del Estado responsable ante aquél o durante su receso ante el -- Presidium.. Conforman el poder Judicial el Tribunal Supremo (47 miembros elegidos por el Soviet Supremo por cinco - años) los tribunales supremos de las Repúblicas federadas, los de los territorios y de las regiones, los de las Repúblicas Autónomas, de las regiones autónomas, los tribuna-- les especiales y los populares.

En la URSS sólo puede actuar el partido comunista, el cual tiene 12 millones de miembros aproximadamente.

B).- **TRIBUTACION:**

Haciendo un breve panorama sobre las finanzas rusas a partir de 1917, es decir, desde el desmoronamiento del Imperio Zarista, diremos que:

Durante la guerra de 1914-1918 el presupuesto estatal se vió enormemente afectado, por las grandes salidas de moneda; ocasionadas por una mala administración y en sí, por una mala política, auspiciada por el zarismo -- el cual, con su forma de gobierno, había degenerado.

Inmediatamente después, vino a colación, - el gobierno provisional que arrastrado por una serie de -- problemas de índole nacional, no pudo mantenerse en el poder, ya que trató de enderezar o reconstruir a una Rusia - decadente, pero sin contar con el apoyo de la mayoría, es decir que, sí existía un descontento general, hambre, vejación a la individualidad de la persona humana y carencia - de valores; no supieron aprovecharse de esto y encausar su revolución con base en la libertad, fraternidad, igualdad y justicia. Sin dejar a un lado la necesaria publicidad y acogimiento de las ideas que el pueblo requería.

Pocos meses duró ese gobierno provisional, Lenin ocupando el poder con la organización necesaria para mantenerse, comenzó una era floreciente para el pueblo ruso.

Confiscando y nacionalizando la tierra, la implantación de un banco central, instituyendo un seguro social y, tomando medidas de previsión social, se anotaron los comunistas una victoria de carácter impulsional, afirmando su estancia en el poder.

Con el fin de proveerse de dinero para poner en marcha la maquinaria de socialización del Estado, pero que a su vez no significara esto una desviación de los fines comunistas, "El Poder soviético implantó en todo el país las contribuciones como un método revolucionario especial para confiscar las acumulaciones monetarias de la burguesía"⁽⁶⁸⁾. Considerando al estamento burguesía como la reminiscencia de las clases explotadoras con sus colosales beneficios que habían acumulado.

Así entonces, en el "Congreso de representantes de las secciones financieras de los Soviets de Rusia, reunido en mayo de 1918, V.I. Lenin habló de la necesidad de implantar el impuesto de utilidades y sobre los bienes con una elevada progresión y plazos frecuentes de cobro, a fin de regular los ingresos y las acumulaciones de la burguesía. De otro lado, no disminuiría la atención a los viejos impuestos (industrial, sobre artículos de lujo, etc.) y se establecería una mayor diferencia en sus tarifas."⁽⁶⁹⁾.

[68].- Alajverdian D.- Las Finanzas en la URSS.- Trad. Baudelio Sánchez.- Ed. Progreso Moscú.- p.76.

[69].- Alajverdian D.- Obra citada.- p.78.

Se realizan planes para electrificación, - construcción de ferrocarriles y vías, empréstitos y subsidios a los campesinos en general, reestructuración de la - Industria y el Comercio, avance cultural, aumento de la -- economía de las regiones nacionales, etc... Si bien estos planes no pudieron inmediatizarse debido a la guerra civil que, el ejército rojo o comunista libró en contra de los - llamados ejércitos blancos, siendo que, tiempo después, -- los primeros dominarían la situación.

Los ingresos del Estado, fueron elevándose gradualmente, tomando como base para esa elevación los planes tributarios del gobierno. Se establecen diversos im-- puestos: El impuesto en especie.- "compuesto por una se-- rie de impuestos sobre la producción de las principales ramas de la economía agropecuaria: trigo, patatas, carne, -- plantas industriales... Según el impuesto en especie (por cada habitante anualmente se pagaban) 3 rublos 71 Kopeks" (70) El impuesto de utilidades.- que se dividió en fundamental: - "se descontaba de los sueldos con el fin de reducir al mínimo la carga de los impuestos sobre los ingresos producto -- del trabajo. El impuesto de utilidades suplementario: se basaba en la progresión (teniendo en cuenta las sumas del im-- puesto fundamental). Se imponía a los ingresos que sobre-- pasaban una determinada cantidad y en dependencia de la zona territorial y del carácter de los mismos" (71).

Existía también un sistema de impuestos in-- directos, sobre los artículos de consumo (como en México -

[70].- Alajverdian D.- Obra citada.- pp. 86-87.

[71].- Alajverdian D.- Obra citada.- p.88.

actualmente) que era un sobreprecio que pagaba el comprador al adquirir mercancías de este tipo.

A partir de 1925 siguiendo el plan de -- Lenin, el partido comunista acuerda en su XIV Congreso -- acrecentar a la industria pesada como fuente del progreso socialista. Efectivamente, dadas las condiciones imperantes en Rusia, se logra un ascenso en la industrialización del país, aunque no el aumento deseado y así en una disposición del partido comunista del 5 de diciembre de 1929 -- dicen que "la empresa es el eslabón económico fundamental de la industria estatal. La empresa deberla tener un plan financiero y de producción independiente. Con los ingresos de la venta del producto, las empresas cubrían los gastos de producción y realización de las mercancías y obtenían un beneficio líquido... El nuevo sistema de distribución de los beneficios, implantado en 1927, contribuyó al éxito en la lucha por reducir el coste de producción... Lo primero que se pagaba a cuenta del beneficio era el impuesto de utilidades (del que hablamos en la hoja anterior). -- El beneficio restante se distribuía de la siguiente manera: 10% iba al fondo para mejorar las condiciones de vida de obreros y empleados; 10% al fondo de reserva; 10% para -- crear en el Banco de Industria y Comercio un fondo estatal especial de créditos a largo plazo; 25% para ampliar la -- empresa... Todo el beneficio restante de la empresa industrial (trust) se transfería al capítulo de ingresos del -- presupuesto nacional"⁽⁷²⁾

Con esta política financiera logra el Esta

(72).- Alajverdian D.- Obra citada.- p. 92-93.

do obtener grandes ganancias con el fin de reinvertirlas - en las empresas industriales y obtener así un progreso ruso y en sí, obtener divisas para el logro de los fines del partido comunista.

En 1930, surge una reforma tributaria, encaminada principalmente sobre el impuesto de circulación - que es, "una parte del valor del producto suplementario -- (ingreso líquido), prevista de antemano en el precio de la mercancía e integrado al presupuesto del Estado socialista a través del mecanismo de los precios"⁽⁷³⁾

Sobre esta reforma tributaria marcaba sobre la percepción del impuesto de circulación los siguientes principios fundamentales:

"1) Imposición única y en una sola escala, lo que quiere decir que la mercancía se le recargaba una sola vez y en un eslabón de la producción...

2) Tarifas por ramas para el impuesto de circulación (la suma de la venta de la mercancía de cada agrupación industrial se cargaba con arreglo a una tarifa media única).

3) La centralización de las imposiciones - significaba que quienes pagaban el impuesto eran las agrupaciones y no las empresas."⁽⁷⁴⁾

Por lo que se refiere a los Koljoses, es--

[73].- Alajverdian D. Obra citada.- p.186.

[74].- Alajverdian D. Obra citada.- p.96.

tos se mantuvieron al margen de los impuestos ya que estaban exentos pero en 1933 se introdujo un pequeño impuesto que más tarde en 1936 se denominó impuesto de utilidades sobre los ingresos globales.

Más tarde con la proyección de esta revolución los comunistas se proponen alcanzar una nueva meta, - en 1939 se fijan igualar a los países capitalistas en el orden económico, es decir, en la producción por habitante, y así se logra elevar el presupuesto, ya que en el año de 1940 se gastaron "8,300 millones de rublos en el fomento de la industria; en la agricultura se invirtieron casi - - 4,000 millones de rublos... Los gastos para necesidades sociales y culturales llegaron a los 11,400 millones de -- rublos... de 1938 a 1940 el ingreso del presupuesto nacional sumó 46,400 millones de rublos y de 1938 a 1940 se elevó el beneficio de la industria de 1,400 millones de ru-- blos a más de 2,000 millones de rublos... y del impuesto de circulación en el mismo período llegó a la suma de - -- 28,500 millones de rublos... los depósitos de la pobla-- ción en las cajas de ahorro se elevaron a 725 millones de rublos... Los gastos de defensa aumentaron en 12,000 millones de rublos." (75)

Aparece entonces la guerra mundial de 1941-1945, Rusia se ve ligeramente amainada en su economía a -- grado tal que tiene que emitir complementariamente papel moneda, con el fin de cubrir los gastos militares.

Así en 1944-45 los ingresos y los gastos -

quedan en la siguiente proporción:

(en millones de rublos)

INGRESOS 1944-45

40,070

GASTOS 1944-45

50,810

Va en 1946 comienza la reestructuración -- de las finanzas soviéticas y es hasta 1955 cuando "la producción industrial fue 3,2 veces superior a la de 1940; la producción de medios de producción aumentó en 3,9 veces; - la de artículos de consumo popular en más de 2 veces"⁽⁷⁶⁾.

Es entonces a partir de estas últimas fechas en que el poderío soviético se acrecenta a sus grados más óptimos, pero con la preocupación latente de los comunistas de arraigar sus doctrinas y técnicas políticas en los pueblos de la tierra, que se consideran débiles en su economía, cultura y defensa.

Habiendo revisado brevemente el complicado engranaje de las finanzas soviéticas desde la época zarista, vamos a referirnos al renglón de ingresos que de manera más o menos actual conocemos.

En primer término podemos decir que los -- ingresos estatales comprenden "los fondos monetarios descentralizados y centralizados creados a través de la distribución y redistribución planificadas de la renta nacional... los ingresos estatales, basados en la propiedad socialista, son patrimonio de todo el pueblo. Se subdividen en ingresos descentralizados (de las empresas y organiza--

(76).- Alajverdián D.- Obra citada.- p.122.

ciones estatales) y centralizados (del presupuesto nacional). (77)

En la URSS existe un régimen especial de propiedad, sólo hay de dos tipos: bienes de propiedad del Estado y bienes de propiedad de las Cooperativas Koljosiannas.

CLASIFICACION DE INGRESOS.

"Los impuestos en la URSS se dividen en estatales y locales:

Son impuestos estatales aquellos que están íntegramente regulados (principio de su organización, proporción y ventajas) por los órganos supremos del poder estatal: estos impuestos van a parar a los presupuestos de la Unión, de las Repúblicas Federadas y de las localidades.

Los impuestos locales pasan íntegramente a los presupuestos de la localidad. También son regulados por los órganos supremos de Poder, pero los órganos locales de Poder tienen determinados derechos en lo que a su movilización se refiere." (78)

CONTRIBUYENTE, FUENTE Y SUJETO DE IMPUESTO

"Son contribuyentes personas jurídicas (em

(77).- Alajverdián D.- Obra citada.- p.179

(78).- Alajverdián D.- Obra citada.- pp. 184-185.

presas y organizaciones) y físicas (obreros, empleados, -- koljosianos).

El sujeto de la imposición son los ingresos, los bienes o la circulación de las mercancías, de los cuales se cobra el impuesto.

Las fuentes del impuesto en la URSS son, -- fundamentalmente, los ingresos de los Koljosos, el salario de obreros y empleados, los ingresos obtenidos por los -- koljosianos de su economía auxiliar y por otros grupos de la población" (79)

A los ingresos podemos enunciarlos de la siguiente manera:

"Ingresos procedentes de empresas y organizaciones estatales: descuento del beneficio, impuesto de circulación, pago por los fondos de producción fijos y por los medios circulantes, impuesto de espectáculos, ingresos aduaneros, entregas al fondo de los seguros sociales estatales, entradas procedentes del transporte y comunicaciones y de los ingresos del Banco del Estado, la Dirección Central de la caja de ahorros y el crédito estatal y cotizaciones pagadas por las empresas estatales.

En este mismo grupo se incluyen también -- las cuotas de seguro mobiliario y de vida, descontados los gastos relacionados con la organización del mismo y el pago de las indemnizaciones a los asegurados.

(79).- Alajverdian D.- Obra citada.- pp.184-185.

Ingresos de los bienes y fondos estatales: renta de los bosques, de la pesca, de la vivienda y de los servicios comunales subordinados a los Soviets locales de diputados de los trabajadores, ingresos procedentes de los fondos estatales.

Ingresos procedentes de empresas y organizaciones estatales por servicios prestados: el pago por la comprobación de pesas y medidas, las recaudaciones de la Inspección Estatal del transporte automovilístico y de los signos de marca registrada, el pago por los servicios que prestan los órganos judiciales, órganos de arbitraje y oficinas notariales a las empresas y organizaciones estatales y a la población.

Ingresos procedentes de las empresas y organizaciones Koljosiano-cooperativas: impuesto de utilidades pagado por Koljoses, cooperativas de consumo y organizaciones sociales, renta agraria, impuesto de construcción y recaudaciones en el mercado Koljosiano.

Ingresos obligatorios de la población: impuesto de utilidades pagado por la población, el impuesto agrícola, los impuestos locales, las cotizaciones por el usufructo de bienes y fondos estatales y la recaudación en los mercados Koljosianos.

Ingresos voluntarios de la población: -- ahorros de la población invertidos en el empréstito estatal, los depósitos en la caja de ahorros y los empleados en la adquisición de billetes de lotería" ⁽⁸⁰⁾.

[80]. - Alajverdian D. - Obra citada. - pp. 183-184

Señalan así mismo que, existen ingresos no impositivos del Estado soviético, como son: impuesto de -- circulación descuento del beneficio y otros ingresos entre gados al presupuesto por las organizaciones y empresas esta tales. "Las cotizaciones de las empresas y organizaciones estatales al presupuesto son, en realidad, una manera de -- redistribuir los ingresos en los marcos de la propiedad es tatal única." (81)

Sobre los ingresos provenientes de los pagos impositivos tenemos que son: "los impuestos pagados -- por los Koljoses, las organizaciones cooperativas y la población. A través del impuesto, una parte de las entradas de los Koljoses, de las organizaciones cooperativas y de -- la población se convierten en propiedad de todo el pue---- blo" (82)

Toda esta maquinaria financiera de la URSS, está sometida a la planeación que de la misma, realiza el Soviet Supremo, por medio de la delegación de esta atribución al Consejo de Ministros, y concretamente al presidente del Consejo Supremo de Economía Nacional de la URSS; -- quién pertenece al propio Consejo de Ministros.

Todo lo anterior se encuentra expresamente mencionado en la Constitución de la Unión de Repúblicas -- Socialistas Soviéticas en sus artículos 14 y 70, que di--- cen:

"Artículo 14.- Corresponde a la Unión de -

(81).- Alajverdián D.- Obra citada.- p.184

(82).- Alajverdián D.- Obra citada.- p.184

Repúblicas Socialistas Soviéticas, encarnada en sus órganos superiores de poder y en los órganos de administración del Estado: ...

K) La aprobación del presupuesto general para toda la URSS y de su balance, la fijación de los impuestos e ingresos - que forman el presupuesto de la Unión, de las Repúblicas - y los locales;...

Artículo 70.- El Consejo de Ministros de la URSS, lo forma el Soviet Supremo de la URSS y se compone de:...

Presidente del Consejo Supremo de Economía Nacional de la URSS, del Consejo de Ministros de la URSS;..."

B I B L I O G R A F I A :

CAPITULO III

- ALAJVERDIAN D.: Las Finanzas en la URSS.- Traducción Baudelio Sánchez.- Ed. Progreso Moscú.
- ALVEAR ACEVEDO CARLOS: Curso de Historia General.- 7a.Ed.- Editorial Jus.- México 1967.
- CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Editorial Guillermo Kraft Ltda.- Buenos Aires, Argentina, 1959.
- CONSTITUCION (LEY FUNDAMENTAL) DE LA URSS: Editorial Progreso Moscú, Rusia.
- CROSSMAN R.H.S.: Biografía del Estado Moderno.- Traducción Fernández de Castro y Carlos Villegas. 2a.Ed. Editorial Fondo de Cultura Económica.- México 1965.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UTEHA.- Unión Tipográfica, Editorial Hispano Americana.- México, 1967.
- ENMIENDAS A LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CA Editorial Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires, Argentina, 1959.
- GROVES M. HAROLD: Finanzas Públicas.- Ed. F. Trillas, S.A. México 1965.

ORIA SALVADOR: Finanzas I.- Editorial Guillermo Kraft ---
Ltda. Buenos Aires, Argentina, 1948.

THAYER W. CARLOS: Rusia.- Traducción Ramón Frausto.- Edi-
torial Offset Multicolor, S.A.- México, 1961.

CAPITULO IV: TRIBUTACION MEXICANA.

A).- INGERENCIA DEL ESTADO EN MATERIA TRIBUTARIA, EL PORQUE?
(Los Servicios Públicos).

1.- *Diferencia entre la economía pública y la economía
privada.*

B).- LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN MATERIA TRIBUTARIA.

C).- LIMITACIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO EN MATERIA
TRIBUTARIA.

A).- INGERENCIA DEL ESTADO EN MATERIA TRIBUTARIA, EL PORQUE
(Los Servicios Públicos).

El Estado contemporáneo, impulsado por las irreconciliables y contradictorias luchas sociales de nuestro tiempo, ha intensificado su actividad, y la ha llevado a otros órdenes del campo de acción que, corresponde a la iniciativa privada en el sistema liberal. El Estado interviene con nuevas actividades que ocasionan problemas administrativos, que se complican cada vez más, al crearse instituciones u órganos, que tienen que ser desempeñadas por una burocracia en crecimiento inusitado y no siempre preparada. Esta, para el ejercicio de la función pública.

Para una empresa de tal magnitud y de tan absorbentes propósitos como es el Estado, se requiere una administración pública de mayores proporciones, que lleve su acción a numerosos y graves problemas sociales y económicos de la organización política, que tienen aspectos más delicados en los países subdesarrollados.

Las funciones de la administración pública

tomando el término función en su sentido restringido, unas son en provecho directo de la colectividad como la atención de los servicios públicos, la policía, la defensa, -- etc. En tanto que otras se refieren al uso interno o propio de la administración como el manejo del personal administrativo, la contabilidad, y otras análogas.

Bernard Gurnay⁽⁸³⁾ distingue cuatro categorías de funciones:

1.- Las funciones de soberanía en las que incluye la defensa, las relaciones exteriores, la policía y la información.

2.- Las funciones económicas, como ingresos y egresos del Estado, crédito, productividad, agricultura, industria.

3.- Las funciones sociales como salubridad y asistencia, alojamiento y urbanismo, derecho social.

4.- Las funciones educativas y culturales como la investigación científica pura y otras similares.

De lo anteriormente expuesto, cobra relieve la segunda categoría de las mencionadas respecto del -- capítulo que se trata, ya que es evidente que el Estado -- para cumplir con sus atribuciones, entre las más señaladas, la de satisfacer las necesidades colectivas a través de --

(83).- Gurnay Bernard.- L'Administration.- Presses Universitaires de France, 1962.- Núm. 1004. 1e 126 pp; p.9

la figura del servicio público, cuyo contenido aunque impreciso es indudable que, reviste la mayor importancia dentro de las tareas asignadas al Estado contemporáneo, y naturalmente para que el Estado pueda satisfacer las necesidades colectivas y cumplir con las demás atribuciones que expresamente le señalan las normas jurídicas correspondientes, es necesario que se allegue los elementos económicos que le permitan realizar tales actividades; de donde se infiere que el Estado intervenga en la esfera de los particulares, para exigir de los mismos que contribuyan al gasto público, es decir, se justifica así el porqué de la ingerencia del Estado en materia Tributaria.

Los seres humanos tienen necesidades esenciales que deben satisfacer. La suma de estas necesidades forman las grandes necesidades sociales, cuya atención es cada día más compleja e ineludible.

Algunas de estas actividades son servicios de los cuales no puede prescindir una sociedad, como la justicia, la defensa nacional, la policía, los transportes, - la actividad educativa y económica del Estado, el crédito público y otras.

Incorporar la satisfacción de una necesidad general a la acción del poder público, nos dice el maestro Andrés Serra Rojas, "es asumir una nueva tarea oficial jurídicamente y su responsabilidad."⁽⁸⁴⁾ Para el liberalismo del siglo pasado todos los servicios debían de -

(84).- Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.- 3a.- Ed.- Editorial Manuel Porrúa.- 1965.- p.120.

la figura del servicio público, cuyo contenido aunque impreciso es indudable que, reviste la mayor importancia dentro de las tareas asignadas al Estado contemporáneo, y naturalmente para que el Estado pueda satisfacer las necesidades colectivas y cumplir con las demás atribuciones que expresamente le señalan las normas jurídicas correspondientes, es necesario que se allegue los elementos económicos que le permitan realizar tales actividades; de donde se infiere que el Estado intervenga en la esfera de los particulares, para exigir de los mismos que contribuyan al gasto público, es decir, se justifica así el porqué de la ingerencia del Estado en materia Tributaria.

Los seres humanos tienen necesidades esenciales que deben satisfacer. La suma de estas necesidades forman las grandes necesidades sociales, cuya atención es cada día más compleja e ineludible.

Algunas de estas actividades son servicios de los cuales no puede prescindir una sociedad, como la justicia, la defensa nacional, la policía, los transportes, la actividad educativa y económica del Estado, el crédito público y otras.

Incorporar la satisfacción de una necesidad general a la acción del poder público, nos dice el maestro Andrés Serra Rojas, "es asumir una nueva tarea oficial jurídicamente y su responsabilidad."⁽⁸⁴⁾ Para el liberalismo del siglo pasado todos los servicios debían de -

[84].- Serra Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.- 3a.- Ed.- Editorial Manuel Porrúa.- 1965.- p.120.

atenderse por los particulares. El Estado no tenía porque intervenir aniquilando el orden construído y asegurado por la fuerza del interés privado.

El derecho administrativo de actualidad en el Estado democrático; exige un régimen excepcional de servicios públicos. La noción de servicio público ofrece dificultades en su definición sobre todo, en aquellos servicios públicos que son actividades económicas reguladas por el derecho privado y por el derecho público. Instituciones administrativas sin transición que van definiendo su estructura definitiva, hasta que el Estado asume la responsabilidad de su mantenimiento.

"El servicio público es una actividad directa del Estado o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar, de una manera permanente, regular, continúa y sin propósitos de lucro, la satisfacción de necesidades colectivas de interés general y de carácter material, económico y cultural, y sujetas a un régimen de policía y por ahora, a un régimen de derecho privado en los servicios públicos concesionados en lo que se refiere a sus relaciones con el público". Tal es la definición que nos da el tratadista Andrés Serra Rojas en su obra "Derecho Administrativo"⁽⁸⁵⁾, sin embargo debemos aclarar que la concesión de un servicio público a los particulares establece un régimen de transición que no debe desvirtuar la verdadera naturaleza del servicio público. Es esta la razón por la cual, la teoría administrativa no

(85).- Serra Rojas Andrés.- Obra citada.- p.122.

vacila en adoptar un regimen de derecho privado en las relaciones del concesionario con otros particulares, pero de ninguna manera debe aceptarse para regular las relaciones entre el concesionario y el poder público, y principalmente en todo lo que atañe a la estructura del servicio.

De lo anterior podemos concluir, que el -- problema relativo a la ingerencia del Estado en materia -- tributaria, en donde surge el Estado para constituirse en propietario de un conjunto de riquezas, cuyo origen fundamental es la aportación que hacen los miembros del propio Estado, no en forma voluntaria, sino en forma obligatoria, deriva del imperativo legal hecho efectivo a través del -- ejercicio de la facultad económica coactiva, es decir, a través de la acción del Estado, exigiendo por sí mismo y en uso de la autoridad, el pago de las cantidades que el mismo ha establecido como créditos a cargo de sus miembros. Este problema está estrictamente vinculado con el de los -- fines y atribuciones del Estado, porque el Estado necesita la riqueza precisamente para estar en la posibilidad de -- lograr los fines y ejercitar las atribuciones que se le -- han asignado; y no queremos con esto, dar a entender que -- consideramos que el Estado constituye una persona jurídica, de tal manera distinta a sus miembros, que pueda tener fines propios, ajenos a los individuos que lo forman, sino -- que queremos decir simplemente, que cualquiera que sea la tesis que se adopte sobre la personalidad del Estado, ya -- sea que ésta se afirme o se niegue, ya sea que se le atribuyan fines propios o íntimamente ligados a los individuos que lo integran, lo cierto es que el Estado tiene a su cargo la realización de ciertas tareas, variables en el tiempo, pero que corresponden en cada época al pensamiento político de la colectividad y para cuyo cumplimiento requie-

re bienes muebles e inmuebles, servicios y, por lo mismo dinero en efectivo, y como ha quedado asentado en líneas anteriores, el régimen jurídico especial que permite al Estado ejercer sus atribuciones con el fin de satisfacer las necesidades colectivas de carácter general, da lugar al derecho público, el que deberá fundarse tomando en consideración las necesidades del Estado, a fin de que sus atribuciones se realicen apegadas a este criterio. De donde se desprende que, las atribuciones estatales constituyen un concepto fundamental de la estructura del régimen jurídico especial.

Menciona el Dr. Ernesto Flores Zavala en su tratado de "Finanzas Públicas Mexicanas"^[86], que las cifras fantásticas de los presupuestos relativos a los Estados contemporáneos, han seguido una línea ascendente, y que corresponden a una maquinaria estatal cada vez más fuerte en lo humano, en lo político y en lo económico. Un ejemplo del aumento constante de las necesidades financieras del Estado en México, se encuentra en sus presupuestos anuales.

Intimamente ligado con lo antes expuesto, se encuentra el tema relativo a las diferencias existentes entre la economía del ente Público y la economía de los particulares, distinguiendo el alcance y fin de cada una.

[86].- Flores Zavala, Dr. Ernesto.- Finanzas Públicas Mexicanas.- Undécima Edición.- Ed. Porrúa, S.A. México 1969.- p.17.

1.- Diferencia entre la economía pública y la economía privada.-

Existen grandes puntos de contacto entre ellas, porque se norman por principios generales que son aplicables por igual a una y a otra; en efecto, tanto en la economía pública como en la privada existe una relación de interdependencia entre los ingresos y los gastos, y tanto en una como en otra, debe procurarse obtener la mayor utilidad posible de la inversión que se haga; es decir, -- que los gastos deben realizarse bajo las más estrictas normas de aprovechamiento de las cantidades invertidas y de honestidad. Se dice a menudo que en la economía pública primero deben determinarse los gastos y después los ingresos necesarios para cubrirlos, pero esta afirmación como principio absoluto es falsa; la relación de gastos e ingresos es de estrecha interdependencia y ambos deben determinarse al mismo tiempo; carecería de todo objeto que el Estado determinara los gastos que debe hacer si la capacidad económica de sus miembros no es bastante para soportar los impuestos necesarios para cubrirlos y aquí por primera vez, se menciona el medio más eficaz que tiene el Estado para obtener sus ingresos ordinarios, es decir, el impuesto; -- por otra parte, si la capacidad económica general permite al Estado obtener, sin gravar con exceso la economía particular, cantidades elevadas, ese Estado estará en condiciones de realizar una mayor actividad: aumentar las obras públicas, mejorar o aumentar los servicios, etc. Esto nos

revela la necesidad de fijar la cuantía de los gastos en relación con las posibilidades de ingresos y a su vez, calcular éstos según la cuantía de los gastos indispensables, es decir, existe como decíamos entre ingresos y egresos -- una relación de interdependencia, exactamente como en la economía privada.

Las diferencias fundamentales que existen entre la economía pública y la economía privada son las -- siguientes:

1.- Las fuentes de ingreso.- Tratándose de la economía privada, los ingresos se derivan de alguna de estas tres fuentes: del esfuerzo personal de los individuos, de la explotación de su capital, o de ambas cosas -- combinadas. Tratándose de la economía pública, los ingresos se derivan fundamentalmente de los tributos, es decir, de las prestaciones que exige el Estado como entidad soberana. Solo en mínima parte obtiene la entidad pública ingresos semejantes a los de la economía privada, como son -- los que corresponden a las contraprestaciones por ciertos servicios, al producto de sus bienes propios, o a préstamos de Estados extranjeros o de los miembros del propio -- Estado.

2.- Otra diferencia fundamental consiste -- en el objeto de la inversión de la riqueza pública y de la privada; porque generalmente en la economía privada las inversiones se realizan para obtener la satisfacción de determinadas necesidades concretas, de modo que existe una -- relación visible y precisa entre el gasto hecho y la satisfacción lograda, pero tratándose de la economía pública, -- la inversión principal se realiza en primer lugar en pro--

vecho, no del Estado mismo, sino de sus miembros y, en segundo lugar, la inversión tiene principalmente por objeto la prestación de servicios públicos generales, por lo que no hay una relación visible y precisa entre la necesidad individual de los miembros del Estado y la satisfacción -- que proporciona la inversión hecha por la entidad pública;

3.- Otra diferencia entre una clase de economía y otra se hace consistir en que, por virtud del carácter permanente de la persona pública, no necesita ahorrar como sucede en la economía privada, para hacer frente a situaciones imprevistas, pues el Estado está siempre en la posibilidad de obtener ingresos extraordinarios, ya sea a través de impuestos que tengan ese carácter, o bien por la emisión de empréstitos. Se considera asimismo que sería injusto que el Estado gravara las generaciones actuales, simplemente para atesorar una riqueza, que sería invertida en beneficio de las generaciones futuras.

De lo anterior debemos hacer resaltar que, de los ingresos que conforman la economía del ente Público, en su calidad de Fisco o Titular de la Hacienda Pública, - los más importantes, son los de naturaleza tributaria por dos razones: Primera, por ser los más cuantiosos; y segunda, por la intervención directa en la esfera de los particulares por parte de la administración Pública, contando esta última con un régimen exorbitante de Derecho, es decir, normas de Derecho Público concebidas de manera diversa a las de Derecho Común.

Pasaremos por tanto al estudio de la actividad tributaria del Estado para posteriormente concluir - en el tema de las limitaciones Constitucionales que respecto a tal actividad, tiene el ente Público, con relación a los particulares.

B).- LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN MATERIA TRIBUTARIA:

Para poder entrar en la materia relativa a la actividad del Estado en materia tributaria, es necesario precisar antes, algunos conceptos fundamentales como lo es el relativo a la hacienda pública; Ésta es el conjunto de bienes que una entidad pública [Federación, Estados, Municipios], poseen en un momento dado para la realización de sus atribuciones, así como de las deudas que son a su cargo por el mismo motivo.

Recibe el nombre de fisco, el Estado considerado como titular de la hacienda pública, y por lo mismo, con derecho para exigir el cumplimiento de las prestaciones existentes a su favor y con obligación de cubrir las que resulten a su cargo.

Ahora bien, los ingresos del Estado se clasifican en dos grupos: ordinarios y extraordinarios.

Ordinarios son aquellos que se perciben regularmente, repitiéndose en cada ejercicio fiscal, en un presupuesto bien establecido deben cubrir enteramente los gastos ordinarios.

Extraordinarios son aquellos que se perciben cuando circunstancias anormales, colocan al Estado frente a necesidades imprevistas, que lo obligan a erogaciones extraordinarias como sucede en casos de guerra,

epidemia, catástrofe, déficit, etc., y que en nuestro medio están previstas por el artículo 29 Constitucional.

Los ingresos ordinarios son:

- 1.- Los impuestos
- 2.- Los derechos
- 3.- Los productos, llamados también rentas originarias patrimoniales o de derecho privado y,
- 4.- Los aprovechamientos.

Los ingresos extraordinarios son:

- 1.- Los impuestos extraordinarios
- 2.- Los derechos extraordinarios
- 3.- Contribuciones
- 4.- Empréstitos
- 5.- Emisión de moneda
- 6.- Expropiación y,
- 7.- Servicios personales.

De los ingresos antes mencionados es conveniente anotar que, los que tienen el carácter de tributarios, son los impuestos, los derechos y las contribuciones. Y de estos últimos ingresos y para mayor comprensión del -

presente tema, es necesario definir el más importante de ellos, o sea, el impuesto:

"Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos." (87)

El impuesto es una prestación de acuerdo con el artículo 20. del Código Fiscal de la Federación, -- porque el causante, contribuyente o sujeto pasivo del impuesto, no recibe nada a cambio, ello no quiere decir que el Estado no vaya a destinar fundamentalmente esos impuestos a la satisfacción de necesidades colectivas de interés general, a través de la figura del servicio público sino -- que en el momento en que el contribuyente hace el pago correspondiente a sus impuestos, no recibe nada a cambio, de donde, deviene la distinción de prestación y contraprestación. La prestación es en dinero o en especie, normalmente es en dinero, pero en determinados casos, respecto a -- determinadas leyes en materia de minería, relativas a la -- extracción de metales preciosos como lo son el oro y la -- plata que el Estado necesita, el pago se hace en especie. -- Naturalmente que quien fija estos impuestos es el Estado, de manera unilateral y con carácter obligatorio para todos aquellos que se encuentran englobados, dentro del supuesto jurídico de la norma impositiva de que se trate, de donde la obligación en nuestro medio de contribuir a los gastos públicos, a través del impuesto, deriva del principio de -- legalidad, es decir, no puede existir la obligación para -- un ciudadano en el Estado contemporáneo de cubrir una exac

(87).- Código Fiscal de la Federación.- Artículo 20.

ción pública, si no es mediante el procedimiento legislativo adecuado y cumpliendo las formalidades que a ese efecto deba revestir.

Estos ingresos de carácter tributario, los impuestos, se diferencian de los otros dos ingresos de carácter tributario o sean los derechos y las contribuciones especiales, en que los primeros son una prestación y los segundos o sean los derechos y las contribuciones especiales, constituyen una contraprestación, es decir, que el sujeto que paga una determinada cantidad por concepto de derechos, está recibiendo algo tangible y mensurable a cambio, así como el caso de las contribuciones en las que el Estado supone una determinada mejora, plusvalía o ganancia derivada de alguna actividad que este último realiza y que beneficia al particular, motivo por el cual, éste se ve sujeto al pago de una exacción de carácter público denominada contribución, teniendo el carácter entonces de causante o sujeto pasivo de dicha contribución. Los tributos a que se hace mención, normalmente tienen como los demás ingresos del Estado, el fin de que se allegue el mismo, los fondos necesarios para cumplir con sus atribuciones, pero en ocasiones el Estado no pretende fundamental o esencialmente el hecho de allegarse dichos fondos, sino que pretende cumplir con los denominados fines extrafiscales, es decir, pretende imponer determinadas modalidades a los contribuyentes, logrando con ello ciertos fines sociales, económicos y políticos, aún cuando algunas exacciones no le generen ningún ingreso, así, podemos mencionar en vía de ejemplo, determinados impuestos a la importación cuya tarifa es tan elevada, que nadie o casi nadie, realiza la importación, que es el supuesto de causación del impuesto de que se trate, logrando con ello el Estado proteger a nuestra incipiente industria Nacional, o bien, lograr en su ca

so, una conducta de abstención del sujeto consumidor respecto a determinados productos suntuarios, cuyo consumo -- afecta el ahorro Nacional.

Independientemente de lo antes expuesto, - la actividad del Estado en materia tributaria, en ocasiones, va encaminada a redistribuir la riqueza de los particulares utilizando como medio las exacciones públicas, fundamentalmente el impuesto. En efecto, al gravar fuertemente la riqueza obtenida en abundancia que comunmente hace posible que quien la detenta compre para sí artículos de lujo o suntuarios, al gravar fuertemente dichos artículos, está obteniendo ingresos que va a redistribuir entre la clase - económicamente débil. En otras ocasiones grava directamente y en la fuente, el ingreso que en abundancia recibe un determinado sujeto pasivo, evitando así las grandes fortunas que van ahondando cada vez más, la disparidad económica y social entre las diversas clases económicas y sociales.

En nuestro ambiente el impuesto sobre la - renta, es fundamentalmente el medio de que se vale el Estado, para lograr los fines a los que nos referimos en el apartado anterior. Todo esto nos lleva a afirmar que la - actividad del Estado en materia tributaria, va encaminada fundamentalmente a allegarse los medios necesarios para -- cumplir con sus atribuciones, a lograr la satisfacción de necesidades, colectivas de interés general, a cubrir el -- presupuesto, a tener en fin, la posibilidad de decidir un gasto que está íntimamente ligado con el ingreso que eventual o periódicamente pueda obtener, pero también es conveniente mencionar, que en el Estado intervencionista actual, en contraposición de lo que señala la tesis liberalista, el Estado contemporáneo incide en la economía de --

los particulares a través de los tributos y logra con ello crear o darle un diferente sentido a estos medios ordinarios de carácter tributario, como lo es el de ser factores de redistribución de la riqueza o directrices de la producción, industrialización y consumo.

Los ingresos tributarios del Estado, están sujetos a un conjunto de normas y principios que rigen a todos los fenómenos de las finanzas estatales; tal conjunto de normas o principios, reciben el nombre de Derecho Tributario y es el principio de legalidad que caracteriza al mismo, como origen de la existencia de un cuerpo en que se definen los supuestos de las pretensiones tributarias del Estado y de las obligaciones correlativas de los ciudadanos. Tanto en la teoría como en la vida real, esas normas tienen una preeminencia y una prioridad lógica con respecto, a las destinadas a enmarcar la actividad administrativa y además, puede realizarse sin necesidad de intervención alguna de la administración Pública. Las primeras, constituyen el derecho tributario material o sustantivo; las segundas constituyen el derecho tributario formal o administrativo.

El derecho tributario material o sustantivo es el derecho de las obligaciones tributarias, entendiendo por obligaciones, tanto la relación jurídica cuyo objeto es la prestación del tributo, como las demás relaciones cuyo contenido consiste en prestaciones accesorias, como asimismo la relación contraria a la obligación tributaria, que surge del pago indebido, en la cual el Estado es el sujeto pasivo y el particular el sujeto activo.

Para que los fines del Derecho Tributario sustantivo se cumplan, no es necesaria siempre la interven

ción de la administración pública, ni en teoría pura, ni siquiera en derecho positivo de los diferentes países. Por el contrario, en todos los ordenamientos jurídicos surgen obligaciones tributarias que los sujetos obligados cumplen, o sea, que se extinguen con la satisfacción de la pretensión del fisco, por la simple observancia de los preceptos legales por parte de sus destinatarios. En algunos ordenamientos, ello no se verifica siempre, ni tampoco en la mayoría de los casos; en otros, se verifica normalmente y sólo por excepción algunas obligaciones tributarias, requieren de la intervención de la actividad administrativa, Sin embargo, en todos los ordenamientos, en virtud del principio de legalidad, las obligaciones tributarias sustantivas, no están supeditadas jurídicamente a la existencia de la actividad administrativa en general, ni algún acto administrativo en particular.

Esta doctrina tiene dos corolarios fundamentales. Tal como nos lo menciona el profesor Dino Jarach en su "Curso Superior de Derecho Tributario"⁽⁸⁸⁾, el primero consiste en que el poder coercitivo del Estado, que caracteriza el tributo, se agota en el momento de la creación de la ley, o sea, de la creación de las normas del Derecho Tributario sustantivo. La administración tributaria no es la porteadora del poder estatal para hallar recursos para las finanzas públicas, sino solamente para cumplir la ley.

En el derecho tributario material son las normas objetivas las que crean las obligaciones y las pre-

(88).- Jarach Dino.- Curso Superior de Derecho Tributario
Liceo Profesional Cima.- Buenos Aires, Argentina.-
1969.- p.48

tensiones fiscales y en su ámbito no hay preeminencia de una parte sobre la otra ni sujeción. Tanto el acreedor -- del tributo como el deudor se hallan en un pie de igualdad. Tampoco es exacto que el particular sea siempre el deudor y el Estado el acreedor. Ambas partes pueden ser titulares de derechos y obligaciones.

El segundo conolario, es que debe distinguirse el derecho sustantivo o material del derecho tributario formal o administrativo y que las relaciones jurídicas, disciplinadas por una y otra materia, son distintas y pueden no acoplarse en la vida real.

La Conclusión a la que llegamos es que el derecho tributario no constituye parte del derecho administrativo por la importancia y preeminencia de las normas -- del derecho sustantivo, o sea, el derecho de las obligaciones tributarias.

En cambio, debe reconocerse que pertenecen al derecho administrativo, las normas que rigen la actividad de la administración tributaria y que solo por conexión de materias y por atracción respecto del derecho tributario material, se consideran igualmente como derecho tributario y se estudian como parte del mismo.

La distinción entre derecho tributario sustantivo o material, por un lado, y derecho tributario administrativo formal, por el otro, responde a una exigencia de análisis científico: ella permite determinar la naturaleza de las relaciones jurídicas, la naturaleza y el alcance de las funciones de la administración, no solo para satisfacer las exigencias del conocimiento teórico, sino también para la aplicación práctica en la vida real.

El presente tema quedaría incompleto si no se trata, aún cuando someramente, lo relativo a la fuente de los tributos y en especial del impuesto, por ser este - último el que incide con mayor intensidad y frecuencia en la economía de los particulares y el correspondiente a la relación tributaria.

Sobre las fuentes de los impuestos diremos que son aquellos bienes de los cuales se obtiene una determinada cantidad a fin de cubrir el impuesto.

Existen dos fuentes de los impuestos: la renta y el capital.

Sobre la renta diremos que son los ingresos económicos provenientes de actividades personales del contribuyente, de los cuales tiene libre disposición.

Del concepto renta se desprenden cuatro categorías: renta bruta, neta, libre y legal.

Sobre la renta bruta manifestamos que es aquella en la cual no existe deducción alguna.

En la renta neta existe una deducción de los gastos requeridos por la producción, estos gastos pueden consistir en gastos para compra de materia prima, para el pago de salarios, para el pago de los impuestos de la materia prima y de los salarios, para el pago de las primas del contrato de seguro, etc.

La renta libre es aquella que se da después de la deducción de los gastos de producción, así como cualquier clase de carga aplicable a la misma renta.

La renta legal "es aquella que se obtiene después de deducir del ingreso total, únicamente los gastos expresamente autorizados por la ley"⁽⁸⁹⁾.

A fin de gravar estas rentas debe tenerse en cuenta su naturaleza, es decir, si provienen éstas de un rendimiento del capital o provienen del rendimiento del trabajo; a las primeras se les denomina como rentas fundadas y a las segundas como rentas no fundadas. Las rentas fundadas se consideran más seguras y permanentes respecto de las rentas no fundadas, aquí el individuo tiene que reservar una parte de esta renta a fin de cubrir gastos futuros e imprevisibles lógicamente.

La renta gravable se puede dar de manera "periódica, regular, de fuente permanente, o bien puede ser ocasional y de fuente no permanente"⁽⁹⁰⁾, un ejemplo de esto lo tenemos en el impuesto sobre la renta, que se calcula tomando en consideración la renta obtenida anualmente por los causantes del impuesto.

Sobre la otra fuente de los impuestos, que es el capital, podemos clasificarla en dos tipos: capital individual y capital nacional.

El capital individual es el conjunto de bienes de una persona física o moral, que es susceptible de producir una ganancia o rendimiento periódico en beneficio propio.

El capital Nacional "es el conjunto de bie

(89).- Flores Zavala Ernesto.- Obra citada.- p.122.

(90).- Flores Zavala Ernesto.- Obra citada.- p.124.

nes de un país dedicados a la producción en vías de obtener un beneficio social. ⁽⁹¹⁾

Sobre el capital individual podemos señalar que a fin de gravar a éste, es necesario establecer su origen, es decir, si provienen del azar es necesario que este sea gravado más rigurosamente, ya que es introducido al patrimonio individual, con un menor esfuerzo y en algunos casos con ninguno, que el capital obtenido por el rendimiento del trabajo. A ese respecto consideramos como capital proveniente del azar las ganancias fortuitas, las ganancias de juego, e incluso las herencias, legados y donaciones.

En nuestro sistema tributario ese tipo de capitales se encuentra gravado fuertemente, como por ejemplo: el artículo 40. de la Ley sobre Loterías, rifas, etc. que establece una cuota del 4.8% al 10% sobre los premios de rifas y loterías; el artículo 10 de la misma ley, con una cuota del 2% al 6% sobre las ganancias del juego; y las herencias, legados y donaciones gravados por leyes especiales, con cuotas del 4% al 64% según sea el grado de parentesco y la cuantía del capital.

Por último y para concluir con este tema, debemos mencionar que toda esta actividad del Estado en materia tributaria, se encuentra demarcada o limitada por nuestra Constitución Política. Aspectos que, tras una breve referencia, analizaremos a fin de concluir con este estudio.

[91].- Flores Zavala Ernesto.- Obra citada.- p.118.

C).- LIMITACIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA TRIBUTARIA:

Nuestro regimen Constitucional, colocado en el grupo de los regimenes democráticos, que toman como base de su estructura politico-social a la persona humana, ha plasmado en su derecho positivo el cuadro de libertades indispensables al respecto de su dignidad, y así, llegando a un alto grado de evolución desde la Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814, dedica el primer capítulo de su carta fundamental expedida el 5 de febrero de 1917, que está en vigor desde el 10. de mayo siguiente, a la catalogación de las "garantías individuales": proscribela esclavitud; previene que la educación tenderá a desarrollar las facultades del ser humano; que a nadie se le podrá impedir dedicarse a la profesión, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; señala que ninguno puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa remuneración; invalida todo convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, o de renuncia temporal o definitiva a ejercer determinada profesión, industria o comercio; impone que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición; que es inviolable la libertad de escribir, disponiendo que ninguna ley ni autoridad pueda establecer la previa censura; establece el derecho de petición y la libertad de asociarse; declara el derecho de poseer armas para la defensa personal; el derecho de transitar libremente por el territorio Nacional; asienta que nadie pue

de ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna y la molestia a los individuos en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones; niega la prisión por deudas; enumera requisitos a cumplir en los procesos penales, reservando la imposición de las penas a la autoridad judicial; proscrib[e] las sanciones infamantes; asienta que todo hombre es libre de profesar la creencia que le agrada; protege la correspondencia y señala bases para el derecho de propiedad.

En su capítulo IV consagra el derecho a participar en el gobierno del Estado, y en el VI ofrece una serie de normas protectoras de los trabajadores.

En reconocimiento a los derechos sociales nuestra Constitución ha sido documento señero a través de los artículos 27, 28 y 123, e igual adjetivo le asiste en cuanto a la institución del juicio de amparo en sus artículos 103 y 107, como instrumento de garantía de los derechos fundamentales.

Vaya lo anterior como un esbozo general y somero de lo que al capítulo de garantías individuales respecta y por lo que toca a los principios Constitucionales aplicables a la materia tributaria, mismos que se consideran inquebrantables por encontrarse asentados expresamente en nuestra Constitución Política Mexicana, los enumeramos como sigue:

1.- Principio de legalidad.- Podríamos considerar concretarlo con similar aforismo al que rige la materia penal, el cual se expresa "nulla pena sine lege", -- mencionando el de "nullo tributo sine lege", dicho aforis-

mo implica también el de "ningún tributo sin representación del pueblo". En efecto, el principio de legalidad al que se alude reviste dos puntos de vista:

a) Los impuestos se deben establecer por me dio de leyes emanadas del poder legislativo, es decir, por medio de disposiciones de carácter general, abstractas e im personales.

b) El procedimiento administrativo de ejecu ción debe estar regulado por leyes emanadas por el poder - legislativo y regulado por tribunales federales.

El primer punto de vista se encuentra esta blecido expresamente en el artículo 31 Constitucional, - - Frac. IV... "Contribuir para los gastos públicos (obliga- ción de los mexicanos), así de la Federación como del Esta do y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes." Es decir, que los impuestos y en general los tributos deben emanar del poder que conforme a la Constitución del Estado, tenga como tri- buto la función legislativa y que los caracteres esencia- les del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obli gación tributaria, esten consignados de manera expresa en la ley, a fin de que no exista margen para que las autori- dades exactoras realicen cobros de impuestos imprevisibles o a título particular, considerados como arbitrarios. O - sea, que cualquier impuesto que no esté consignado expresa- mente en la ley, desde el punto de vista material y formal, deberá considerarse proscrito en el régimen Constitucional Mexicano, y por tanto, sin que medie obligación alguna por parte del causante para cubrir el impuesto requerido en - - esas condiciones.

A este respecto el artículo 65 de la Constitución establece como principio de legalidad, el hecho de que el Congreso debe reunirse los días primeros de septiembre de cada año, a fin de celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocupa entre otros asuntos:

"II. Examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo..." El análisis de dicho Presupuesto se encuentra expresamente atribuido al Congreso en el artículo 73 Frac. VII, en el que se consagra la facultad del mismo para imponer las contribuciones necesarias a fin de cubrir dicho presupuesto. El artículo 72 Constitucional en su inciso "h" establece que se requiere que las iniciativas de ley en materia tributaria, se presenten necesariamente en la Cámara de Diputados, rompiendo así el principio general asentado en los dos primeros renglones del mencionado inciso, en el sentido de que las iniciativas de ley podrán presentarse indistintamente ante cualquiera de las dos Cámaras, teniendo respectivamente ambas el carácter de "originaria" o "revisora" según sea el caso.

Existen diversas posiciones referidas al origen de esta excepción, y así, para unos el origen deviene de lo dispuesto en la Carta Magna obtenida durante el reinado de Juan Sin Tierra, la cual establecía que "el soberano no podía crear tributo alguno si antes no era aprobado por los representantes del pueblo".^[92]

Y para otros, el hecho de que la Cámara de

[92].- Margain Manautou Emilio.- Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano.- Ed. Universitaria Potosina.- 2a. Ed. 1969.- p.46

Diputados se considere como Cámara de origen en tratándose de iniciativas de ley en materia tributaria, no tiene explicación lógica-histórica, "pues su origen deriva de un error en que se incurrió al establecerse en nuestro país - el bicammarismo, en el año de 1872" (93).

Nosotros pensamos al respecto, que el Constituyente pretendió reafirmar el principio de representación popular, toda vez que siempre se ha considerado a la Cámara de Diputados la más especial representación de los intereses del pueblo.

De lo antes expuesto podemos concluir que de acuerdo con el artículo 72 Constitucional, y con lo dispuesto en su inciso "h", toda iniciativa de ley de carácter tributaria deberá presentarse en la Cámara de Diputados para su aprobación, considerando a esta Cámara como la de origen, y una vez aprobada, pasará sujeta a discusión a la Cámara de Senadores, considerada como Cámara revisora, y posteriormente a su aprobación por ésta última, se remita el proyecto de ley al Ejecutivo, a fin de que si no tuviere observaciones que hacerle, emita su decreto promulgatorio y la mande publicar para que entre en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89 Frac. I. Constitucional... Facultades y obligaciones del Presidente... "I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

Y especialmente la facultad de la Cámara de Diputados para legislar en materia tributaria, se encuen-

(93).- Margain Manautou Emilio.- Obra citada.- p.46.

tra consagrada en lo dispuesto por el artículo 74 Constitucional, el cual señala entre otras facultades la de: . . . "IV.- Aprobar el Presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretar se para cubrir aquél"...

El segundo punto de vista o sea, el relativo a las condiciones y formalidades que conforman el principio de legalidad que limita el procedimiento administrativo de ejecución, se encuentra expresamente consagrado en el artículo 14 Constitucional, segundo párrafo, que a la letra dice:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales, previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho..." Es decir, el artículo que se comenta, limita al Estado en dos formas: 1a.- Obligándolo a respetar determinadas formalidades para sancionar los bienes del ciudadano y; 2a.- Teniendo este último la posibilidad de discutir la legalidad de los actos de la administración pública ante los tribunales.

A este respecto debemos distinguir tres fases del procedimiento administrativo de ejecución: "la oficiosa, la ejecutiva y la contenciosa."⁽⁹⁴⁾ Por lo que se refiere a las dos primeras hablaremos de ellas al referirnos a la garantía de audiencia. En efecto, si se con-

(94).- Flores Zavala Ernesto.- Obra citada.- p.172.

templa lo relativo a la fase contenciosa del procedimiento administrativo de ejecución, diremos que su fundamento --- Constitucional se encuentra expresamente establecido en el artículo 104 Frac. I, párrafo segundo, el cual establece - que las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración Pública Federal o del Distrito y Territorios Federales, y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

De lo antes expuesto, queda determinado que el Estado tiene facultades atribuidas expresamente por la Constitución a fin de legislar en materia de impuestos, como para instituir tribunales de lo contencioso-administrativo, dotando con ello a los particulares de medios de defensa, en contra de posibles arbitrariedades del Ente Público.

De lo anterior podemos concluir que evidentemente este principio de legalidad integrado por las disposiciones Constitucionales a que hemos hecho alusión en líneas anteriores, constituye el límite o barrera determinante para evitar que el Estado cometa arbitrariedades en materia tributaria respecto de los particulares.

2.- Principio de Igualdad.- Este principio lo encontramos consagrado en el artículo 13. Constitucional, del cual podemos establecer que, "las leyes tributarias no deben gravar a una o varias personas individualmente determinadas. El gravámen se debe establecer en tal forma que, cualquier persona cuya situación coincida con la señalada

como hecho generador del crédito fiscal debe ser sujeto -- del impuesto" (95). Es decir, que uniendo este último concepto con lo expresado en el artículo 1o. Constitucional, el cual establece que, "en los Estados Unidos Mexicanos -- todo individuo gozará de las garantías que otorga esta -- Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella -- misma establece." Concluimos que, frente al Estado, todos los sujetos de la relación tributaria son iguales en la medida de sus actividades personales.

Este principio de igualdad guarda íntima -- relación con las características de proporcionalidad y -- equidad que conforman en sí mismas un solo principio que a continuación trataremos.

3.- Principio de proporcionalidad y equidad.- En el artículo 31 Frac. IV Constitucional se dice: -- "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera -- proporcional y equitativa que dispongan las leyes." A este respecto el maestro Flores Zavala afirma que no es posible separar estos dos predicados, sino interpretando las -- expresiones proporcional y equitativo como significando -- justicia, es decir, de esta manera con las expresiones proporcional y equitativo sólo se busca el valor de justicia de los impuestos. (96)

Este principio requiere la realización de otros dos principios que son el de generalidad y uniformidad, que consisten respectivamente en que todos aquellos -- sujetos que tienen capacidad contributiva, paguen el im---

(95).- Flores Zavala Ernesto.- Obra citada.- p.149.

(96).- Flores Zavala Ernesto.- Obra citada.- p.195.

puesto correspondiente y que represente para todos el mínimo sacrificio posible el pago del mencionado impuesto, - es decir, que el principio de generalidad significa que -- todos deben pagar el impuesto correspondiente a la medida de su capacidad contributiva, en caso de que su situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. El principio de uniformidad significa entonces, que esos impuestos a cargo de los sujetos que deban contribuir para cubrir el gasto público, requieran o representen para éstos igual sacrificio, refiriéndose aquí, a un sacrificio correlativo a la capacidad circunstancial individual, "entendiéndose que se posee capacidad contributiva, cuando la persona percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia, o sea, cuando tales ingresos rebasen aquellas cantidades que son suficientes para que una persona o familia subsista."⁽⁹⁷⁾

4.- Principio de Certidumbre.- Respecto de este principio debemos precisar, que es aquél por el cual el impuesto deberá determinarse fijamente, a fin de evitar actos arbitrarios por parte de la administración Pública. Aquí el legislador debe precisar quién es el sujeto del impuesto, el objeto, la tasa, la cuota o tarifa, el momento en que se realiza el hecho generador del crédito fiscal, - la fecha de pago, las obligaciones a satisfacer y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

La violación de este principio podría -- traer como consecuencia por parte de la autoridad, la violación del principio de legalidad, toda vez que los elemen

(97).- Margain Manautou Emilio.- Obra citada.- p.25.

tos fundamentales inherentes a los tributos solamente pueden ser variados por el legislativo como ya vimos en páginas anteriores; de donde, amén de que implique para la autoridad administrativa o tributaria una posible evasión de los impuestos el hecho de que el particular no cuente con los medios de certidumbre adecuados, implica como ya dijimos anteriormente la posible violación del principio de legalidad, todo lo cual y en su oportunidad debería ser inter-
puesto ante la actividad tributaria del Estado por el particular.

5.- Principio de Comodidad.- Es aquél por el cual el impuesto deberá enterarse de la manera más confortable para el contribuyente, es decir, que para que -- existan situaciones propicias y ventajosas pecuniariamente hablando, a fin de que el causante entere su pago impositivo, es necesario determinar condiciones cómodas al contribuyente, con el objeto de que no se entropezca la recaudación general, ya que si aquél no realiza sus pagos oportunamente por causas inimputables a él, ocasiona graves perjuicios a la Hacienda Pública y con ella al Estado.

Concluyendo, es necesario que el Fisco establezca las condiciones ideales en lo posible respecto a la fecha, forma y lugar de pago, para que el contribuyente pueda enterar con el máximo de comodidad los impuestos, de de rechos o contribuciones de que se trate, y no solamente -- pueda cumplir con esta obligación fundamental de dar sino también con aquellas obligaciones secundarias que pueden -- consistir en un hacer, no hacer o en tolerar.

6.- Principio de Economía.- Este principio consiste en que "el costo de la recaudación de los impuestos sea el menor posible, con el objeto de que la mayor --

parte de su rendimiento, pueda ser utilizado por el Estado en el ejercicio de sus atribuciones."⁽⁹⁸⁾ Es decir, que el costo de la recaudación tiene que ser de tal manera reducido a fin de que comenga al Estado el cobro de determinado impuesto, Luigi Einaudi considera al respecto que, "cuando el costo de la recaudación cede del 2% del rendimiento total del impuesto, éste es incosteable."⁽⁹⁹⁾

7.- *Garantía de Audiencia.*- Esta garantía se encuentra anotada expresamente en el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Si consideramos que el Estado lleva a cabo el cobro de los impuestos no precisamente en uso de una facultad sometida al régimen de derecho privado, sino ejerciendo atribuciones que las leyes fiscales reglamentan, - siendo esto una manifestación de la soberanía del propio Estado, es notorio que dicho cobro no tiene que hacerse judicialmente, sino por disposiciones ejecutivas y unilaterales, que si bien pueden ser sometidas a una revisión jurisdiccional posterior a solicitud del particular, no requieren para su validez, la regulación de tribunales judiciales.

Más si en el proceso de determinación del

(98).- Flores Zavala Ernesto.- Obra citada.- pp. 140 y 141

(99).- Margain Manautou Emilio.- Obra citada.- p.29.

crédito fiscal (Achetamiento o fase oficiosa del procedimiento administrativo de ejecución), la administración se sale de los términos legales y perjudica al particular, -- aquella debe dar al particular la oportunidad de ser oído en sus razones a fin de que éste no sea privado de sus propiedades, posesiones o derechos, por un acto de la administración pública, que podríamos considerar como arbitrario.

8.- Garantía de petición.- Intimamente ligado con el tema anterior observamos este límite a la actuación del Estado como representante de la Hacienda Pública, que encontramos consagrado en el artículo 80. Constitucional, el cual obliga a los funcionarios y empleados públicos, a respetar el ejercicio del derecho o garantía de petición del particular, siempre que esta última, "se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podran hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo del conocimiento del peticionario en breve término." Este precepto, como ya dijimos, contiene el derecho de petición, del cual se desprende que esas peticiones hechas con los requisitos antes señalados, deberán ser contestadas por un acuerdo de la autoridad a quien se formule.

Nuestro Código Fiscal de la Federación en su artículo 92 menciona que, "Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales, deberán ser -- resueltas en el término que la ley fija o, a falta de término establecido en 90 días. El silencio de las autoridades fiscales se considerará como resolución negativa cuando no den respuesta en el término que corresponda (negativa ficta)."

El sujeto que presenta una petición a alguna autoridad tributaria, tiene como garantía individual el hecho de que esa petición le sea contestada en un término de 90 días. En caso de transcurrir el tiempo mencionado, -- sin que haya recaído acuerdo a su petición, esta deberá -- considerarse como contestada pero en sentido negativo, así entonces, el particular tiene dos caminos a fin de solucionar su problema, interponer juicio de amparo, de acuerdo -- como lo señala el artículo 1o. de la Ley de Amparo... "El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales..." o bien, se pueden presentar ante el Tribunal Fiscal de la Federación en la esfera administrativa, en demanda de la declaración de nulidad de una presunta resolución negativa, es decir, intentando un juicio que tiene como base la llamada negativa ficta.

A este respecto sería interesante saber -- cuáles serían las consecuencias en la actuación del Poder Público si en lugar de existir la denominada negativa ficta, fuese al contrario, es decir, que se entendiera que la autoridad al no contestar en el término de 90 días ha resuelto afirmativamente la petición o solicitud del interesado, o sea, que pudiéramos hablar de una afirmativa ficta.

9.- Garantía de seguridad pública.- Se encuentra consagrada en el artículo 22 Constitucional, segundo párrafo: "No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas."

Al respecto el Dr. Andrés Serra Rojas, en su tratado de Derecho Administrativo nos dice que la confiscación es la adjudicación del Estado a su favor, de los bienes de una persona sin ningún apoyo legal.

"Se trata de una medida administrativa arbitraria, símbolo del abuso de autoridad por un funcionario o empleado público investido de una representación legal, que desposee ilegalmente a un particular de sus propiedades, posesiones o derechos."⁽¹⁰⁰⁾ A lo que el maestro Flores Zavala agrega, que en este párrafo segundo no debemos considerar como confiscación la aplicación total de los bienes de una persona, al pago de los impuestos ya que no se trata de una sanción; o sea que, cuando el importe de una contribución se iguala al capital total de los bienes de una persona considerada como causante, el efecto del cobro resulta ser una confiscación, pero en realidad no lo es, ya que si nos basamos en lo que dispone el artículo 31 Constitucional Fracción IV, por lo que se refiere a la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, podemos considerar que la aplicación que se da de impuesto, no es una sanción al patrimonio individual, sino simplemente una contribución que deberá pagar de manera obligatoria el contribuyente a fin de contribuir con el gasto público estatal.

Por último, nos referiremos a otros principios Constitucionales basados principalmente en consideraciones de carácter económico y que trataremos como sigue:

a) Facultades exclusivas del Congreso para

[100].- Serra Rojas Andrés.- Obra citada.- p.902.

legislar en materia de contribuciones "sobre comercio exterior; sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. -- del artículo 27 Constitucional; sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros; sobre servicios públicos con cesionados o explotados directamente por la Federación; -- sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos - labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su fermentación, explotación forestal y, producción y consumo de cerveza..." Estas materias se encuentran expresamente con sagradas en el artículo 73 Constitucional en la Frac. XXIX; con el objeto de resolver el problema de la concurrencia - de impuestos, que consiste en "la doble imposición porque concurren, gravando la misma fuente, tres entidades que tie nen capacidad para cobrar impuestos, es decir, tres sujetos activos que son: La Federación, Los Estados (Entidades Federativas) y Los Municipios."⁽¹⁰¹⁾ De donde, las Entida des Federativas pueden gravar o imponer contribuciones en todas aquellas materias que se encuentran marginadas a las prohibiciones tributarias Constitucionales, inclusive, tomando en cuenta lo expresado por el artículo 118 Constitucional, el cual dispone que... "Tampoco pueden (los Estados), sin el consentimiento del Congreso de la Unión:

I.- Establecer derechos de tonelaje; ni -- otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones..."

Así, podemos determinar que las Entidades - Federativas pueden establecer contribuciones sobre tonela--

(101).- Flores Zavala Ernesto.- Obra citada.- p. 225.

je, importaciones y exportaciones siempre y cuando traigan aparejada autorización expresa de la Federación.

También se limita a las Entidades Federativas por lo que se refiere al tabaco en cuanto a lo establecido por el artículo 117... "Los Estados no pueden, en ningún caso:...

IX.- Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama en forma distinta o con cuotas -- mayores de las que el Congreso de la Unión autorice."

De lo antes expuesto, podemos enumerar algunas materias que son susceptibles de gravar por los regímenes tributarios de las Entidades Federativas, como son:

x) Impuestos sobre traslación de dominio, productos de capitales, productos agrícolas y ganaderos, - ingresos mercantiles, etc.

y) Derechos sobre permisos y concesiones, inscripción y demás servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, "registro fiscal especial"⁽¹⁰²⁾ exámenes y Títulos Profesionales, licencias sanitarias y - certificados de salud, legalización de firmas y certificaciones en general, licencias para el manejo y circulación

[102].- Ley del Servicio de Vigilancia de las Industrias - Concesionadas.- Decreto No. 22 de la Legislatura - del Edo. de México.- Dic.30'1954.- Art.2o.- "Para el mantenimiento del servicio de vigilancia, las - personas a que se refiere el artículo anterior (físicas o morales que hayan obtenido exención de impuestos) quedarán sujetas al pago del uno al mi--llar sobre sus ingresos exentos."

de vehículos, etc.

z) Contribuciones especiales, consideradas como las cantidades que cobran las Entidades Federativas y aún la Federación, como "equivalente por el beneficio obtenido con motivo de la ejecución de una obra o de un servicio público de interés general, es decir, que la contribución especial se paga no por el servicio que el Estado ha prestado, sino por el beneficio específico que determinadas personas reciben con motivo de la prestación de ese -- servicio" (103).

b) Impuestos alcabalatorios. Intimamente ligado con el principio Constitucional asentado en párrafos anteriores encontramos el de la imposición alcabalatoria, que constituye otro límite más a la actuación del Estado en materia tributaria, el cual se compone de aquellos "impuestos que gravan la circulación de mercancías entre -- los Estados (entendiendo con el nombre de Estado a las llamadas Entidades Federativas)" (104).

A este respecto nuestra Constitución no -- prohíbe que la Federación aplique este tipo de impuestos y sí lo hace expresamente por lo que toca a las Entidades Federativas, al establecer en el artículo 117 que... "Los -- Estados no pueden, en ningún caso:...

IV.- Gravar el tránsito de persona o cosas que atraviesen su territorio;

V.- Prohibir ni gravar directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercan--

(103).- Margain Manautou Emilio.- Obra citada.- p.99

(104).- Flores Zavala Ernesto.- Obra citada.- p.213.

cía nacional o extranjera;

VI.- Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

VII.- Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;..."

Estas prohibiciones Constitucionales dirigidas a los Estados y Municipios, se encuentran apoyadas por la facultad conferida al Congreso de la Unión, consagrada en lo establecido por el artículo 73 Constitucional Frac. IX que dice: "El Congreso tiene facultad:...

IX.- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;..." Es decir, aquí el Estado por medio del Congreso, mantiene en equilibrio la actividad comercial Nacional, a fin de evitar los posibles abusos entre las Entidades Federativas al respecto.

c) Facultad exclusiva de la Federación encaminada a gravar la importación, exportación y tránsito de mercancías. Respecto de este principio, debemos observar que para la Federación no existen las restricciones señaladas para las Entidades Federativas en el artículo 117 Constitucional, Frac. IV a VII.

Este principio lo encontramos consagrado en lo que establece el artículo 131 Constitucional en donde vemos una delegación de facultades con cierto recelo, -

ya que dice:

"Es facultad privativa de la Federación -- gravar las mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio Nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la -- República de toda clase de efectos, cualesquiera que sea su procedencia; pero sin que la Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito y Territorios Federales los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El ejecutivo podrá ser facultado por el -- Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir -- cuotas de las tarifas de importación y exportación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las -- exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la -- producción Nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo, al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida." Pensamos que del contenido de este precepto se puede llegar a la conclusión de que el propio artículo rompe con el principio de legalidad, ya que la Federación puede, por conducto del Ejecutivo, gravar además de la importación y la exportación, el tránsito de mercancías, pero es necesario asentar el hecho de que la Federación debe velar por -- el interés general de la Nación y no por intereses individual-estatales, y teniendo como base este principio, la Federación limitarse a los principios Constitucionales ver--

tidos en nuestra Carta Magna, puede imponer toda clase de contribuciones y obligaciones, con el mero objeto de mantener estable el Comercio Nacional.

Después de este breve recorrido acerca de los límites, que en su actuación tiene el Estado en materia tributaria, nos percatamos que el Estado incurre en responsabilidad si va más allá de los límites impuestos por las normas jurídicas a su actuación y que constituyen las garantías de los particulares.

El Estado es una persona jurídica que actúa por medio de órganos que han sido creados por mandatos legales, es decir, esfera limitada de competencia, los cuales se ejercen por titulares de la Administración Pública que son personas físicas. Dichas personas físicas deben responder por los daños que ocasiona la violación de las garantías de los particulares, ya que son ellas, las violaciones legales, sin culpa, dolosamente, por imprudencia o simplemente por el manejo de las cosas que origina perjuicios; así, cuando una dependencia del Ejecutivo es responsable, con ello indicamos que son responsables las personas físicas que atienden esos servicios públicos o que su funcionamiento puede originar determinadas condiciones, una responsabilidad pública. Previendo el legislador que la persona física titular de una función correspondiente al Estado no solamente trató de defender al gobernado, sino que instituyó responsabilidades para los agentes del Estado, sin embargo en nuestra legislación positiva existen lagunas, ya que en determinados casos la ley no establece responsabilidad para responder de violaciones del Estado a garantías establecidas para el particular, así y de otra manera dicho, existen casos de irresponsabilidad del Estado como legislador, que atendiendo al principio de

soberanía que gobierna el poder Constituyente y el poder - Constituido, lo facultan para afectar intereses privados, como el caso que preve el párrafo 3o. del artículo 27 Constitucional que faculta la imposición de modalidades a la - propiedad privada, sin tener que responder el Estado de -- estos actos de carácter legislativo.

El futuro del Estado respecto a su elemento fundamental, el pueblo, dependerá del buen uso o abuso que haga Este del poder que entraña el marco de derecho en que se desenvuelve y el buen uso o mal uso también, que -- los particulares hagan de las garantías que limitan la actuación del Poder Público defendiendo correctamente sus de rechos o en su caso, convirtiendo la libertad en liberti-- naje, preparando así el manto sombrío de la anarquía o de la tiranía.

B I B L I O G R A F I A :

CAPITULO IV

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- 11a. Edición.- Editorial Porrúa, S. A. - México, 1969.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa, S. A. - México 1969.

FLORES ZAVALA ERNESTO: Finanzas Públicas Mexicanas.- 11a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1969.

GURNAY BERNARD: L'Administration.- Editorial Presses Universitaires de France, 1962.

JARACH DINO: Curso Superior de Derecho Tributario.- Liceo Profesional Címa.- Buenos Aires, Argentina.- - 1969.

LEY DE AMPARO.- 11a. Ed.- Editorial Andrade, S.A.- Mexico, 1968

LEY DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INDUSTRIAS CONCESIONADAS. Toluca, México, 1954.

MARGAIN MANAUTOU EMILIO:- Introducción al'Estudio del Derecho Tributario Mexicano.- 2a. Ed.- Editorial Universitaria Potosina.- México, 1969.

SERRA ROJAS ANDRES:- Derecho Administrativo.- 3a. Ed.- Editorial Manuel Porrúa.- México, 1965.

C O N C L U S I O N E S :

C O N C L U S I O N E S :

a) En la Grecia de los siglos VII y VI a.c. nos encontramos con instituciones de gobierno derivadas de las Constituciones de Esparta y Atenas, la primera de ellas bajo un régimen aristocrático y la segunda, bajo un régimen democrático. En estos regímenes encontramos que una de las bases más importantes para la existencia del pueblo griego, lo eran los ingresos con que contaban los gobernantes y que provenían de la implantación de tributos por concepto de prestación de servicios públicos, impuestos al comercio en general, y de los tributos aplicados a los pueblos o colonias conquistados.

b) Roma en el Imperio Bizantino, mantiene, basada principalmente en el sistema financiero aplicado -- por los Emperadores, una constante corriente económica que le permite considerarse como uno de sus períodos de gran estabilidad financiera, amparada con un extenso fondo de reserva.

c) En nuestros Estados Contemporáneos podemos afirmar que de las formas de gobierno establecidas, la que se acerca más a la realización de la Justicia es la "Democracia de forma presidencial"⁽¹⁰⁵⁾, por ser la más representativa y por encontrar en ella la estricta separación de poderes.

d) Sobre las formas de Estado, encontramos

(105).- En este estudio.- p.24.

que es irrelevante para la eficacia en la realización de los fines estatales, que aquél se constituya en Estado Símple o en Estado Federal, siempre y cuando concurren los -- elementos constitutivos: territorio, pueblo y poder.

e) Tanto Jellinek como Kelsen reducen al Estado en unidades, el primero en una unidad de asociación dotada de poder de dominación que consiste en mandar y dominar a los hombres asentados en un territorio; y el segundo, o sea Kelsen, en una unidad jurídica que denomina "orden jurídico" el cual como actividad normativa es el Estado y éste a su vez como actividad normada es el orden jurídico.

f) La U.R.S.S. detenta un regimen socialista dirigido por el Soviet Supremo, que haciendo a un lado los logros obtenidos a partir de Kerensky, mantiene atada la libertad individual aplastando la dignidad humana, encuadrando al hombre en automatismos carentes de la realización de valores. Su Constitución abarca principalmente la estructura y función de los órganos estatales, dejando a un lado las garantías individuales.

g) Los Estados Unidos de Norteamérica, -- país que por los postulados de su Constitución y las enmiendas a la misma (Bill of Rights), podemos considerar como -- prototipo de la libertad, pero es necesario hacer notar -- que materialmente sus gobernantes son manejados por los -- grandes capitales de "Wall Street" que obligan al pueblo -- norteamericano a mantener inútiles guerras, arrastrándolo en una carrera frenética por el poder y supremacía mundial.

h) Si consideramos a la Constitución como principio regulador de la unidad política estatal, aquella

debe observarse de manera general, evitando cualquier -- irregularidad dentro de su ejercicio que tiene como fin el de acercarse lo más posible a la realización del valor Jus ticia.

i) El Ente estatal por medio del legislati vo debe para la creación de leyes tributarias, apegarse a los lineamientos Constitucionales asentados en la Carta -- Magna, a fin de dar seguridad tributaria a los contribuyen tes.

j) El nacional o extranjero que resida o -- no dentro del territorio de un Estado, y que obtenga en -- ese territorio ingresos derivados de la aplicación de su -- esfuerzo personal, ya sea físico o mental, deberá contri buir de manera proporcional y equitativa a cubrir el gasto público de ese mismo Ente estatal; lo cual es más claro en el caso de los habitantes de un país, ya que si gozan de -- los beneficios que el Estado les proporciona, justo es, -- que también participen en el sostenimiento de tales benefi cios, aportando parte de su riqueza en los términos que -- fijen las leyes del país de que se trate.

k) Debiera cumplirse íntegramente con lo -- expresado en el apartado anterior, pero existe una gran -- irregularidad al respecto motivada por una anómala organi- zación tributaria del órgano estatal, que requiere de nuevos sistemas de control, y que si bien el costo de tal con trol fuese elevado, sería de amplio provecho Nacional en -- los años venideros, ya que al obligar a más miembros se lo gra mayor justicia tributaria, al no tener que incidir el Estado cada vez más en la fuente de riqueza de los pocos -- que soportan el mantenimiento de los servicios públicos y los demás gastos que originan el actuar del Ente Público. -

Permitiendo desgravar aquéllos que por diferentes razones no estan en condiciones de contribuir al gasto público.

l) Podemos proponer un cierto número de -- nuevos sistemas de proyección, pero caeríamos en apreciaciones utópicas por carecer del conocimiento y experiencia de la problemática de los sistemas establecidos, más sin embargo, nos acercaremos a la verdad, en cuanto los dirigentes del Estado contáran con la colaboración de especialistas de cada rama o instruyéndolos si no hay, con el objeto de resolver diversas cuestiones individualmente consideradas, haciendo a un lado el sentimiento de egoísmo que nos tiene aletargados en lo que va de la historia de la -- humanidad.

m) Concretamente podemos aconsejar el adoc--
trinamiento a los escolares desde los primeros grados, --
creando una conciencia en el individuo de tipo Nacionalista, inspirada principalmente en los deberes del ciudadano y en el amor a la Patria por la Patria, principio que ha --
venido decayendo motivado, entre otras cosas, por una carencia de valores que trae como consecuencia una inopia --
del respeto a la dignidad humana, y en general del concepto de la superación ideal-material, más que económica, sin despertar en el individuo el interés por la Convivencia Hu--
mana. Mas todo lo anterior sería mera utopía si los agentes del Estado carecen de educación y responsabilidad respecto del manejo de la cosa Pública y disponen de los fondos públicos o bién cometen abusos de poder, de buena fe o dolosamente, y si en fin, los particulares por su parte no tienen la suficiente fuerza moral para defender sus Derechos Fundamentales y constituyen valladares al actuar del Ente Público, ya sea por falta de conciencia, educación o cualquier causa.

BIBLIOGRAFIA GENERAL:

BIBLIOGRAFIA GENERAL:

ALAJVERDIAN D.: - Las Finanzas en la URSS. - Traducción Baudelio Sánchez. - Ed. Progreso Moscú.

ALVEAR ACEVEDO CARLOS: - Curso de Historia General. - 7a. Ed. Editorial Jus. - México 1967.

ARISTÓTELES: - Política. - Versión española de Antonio Gómez Robledo. - Editorial Porrúa, S.A. 2a. Ed. México, 1969.

ARNAIZ AMIGO AURORA: - Ciencia del Estado I. - Editorial Antigua Librería Robledo. - México, 1959.

BAYNES H. NORMAN: - El Imperio Bizantino, Trad. María Luisa Díaz-Canedo y Francisco Giner de los Ríos. - Editorial: Fondo de Cultura Económica, 4a. Ed. México-Buenos Aires, 1966.

BODINO JUAN: - Los Seis Libros de la República. - Trad. Pedro Bravo. - Editorial Instituto de Estudios Políticos. - Caracas, 1966.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION. - 11a. Edición. - Editorial Porrúa, S. A. - México, 1969.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: - Editorial Guillermo Kraft Ltda. - Buenos Aires, Argentina, 1959.

CONSTITUCION (LEY FUNDAMENTAL) DE LA URSS: - Editorial Progreso Moscú, Rusia.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Ed.
Porrúa, S. A.- México, 1969.

CROSSMAN R.H.S.: - Biografía del Estado Moderno.- Traduc-
ción: Fernández de Castro y Carlos Fillegas.-
2a. Ed.- Editorial: Fondo de Cultura Económi-
ca.- México 1965.

DICCIONARIO DE SINONIMOS, ANTONIMOS E IDEAS AFINES:- de --
Andrés Santamaría.- Ed. Ramón Sopena, S.A.- -
Barcelona-Madrid, 1968.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SALVAT.- Salvat Editores, S.A. 9a.
Edición.- Barcelona-Madrid, 1960.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO UTEHA.- Unión Tipográfica, Editó-
rial Hispano Americana.- México, 1967.

ENMIENDAS A LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI
CA. Editorial Guillermo Kraft Ltda.- Buenos Aires,
Argentina, 1959.

FLORES ZAVALA ERNESTO:- Finanzas Públicas Mexicanas.- 11a.
Edición.- Editorial Porrúa, S.A.-México, 1969.

FRIEDRICH J. CARL:- La Democracia como forma política y co
mo forma de vida.- Editorial Tecnos, S.A. - --
Madrid, 1961.

GROPPALI ALESSANDRO:- Doctrina General del Estado.- Editó-
rial Porrúa, Hnos. y Cía.- Trad. Alberto Váz-
quez del Mercado.- México, 1944.

GROVES M. HAROLD:- Finanzas Públicas.- Ed. F. Trillas, S.A.
México, 1965.

- GURNAY BERNARD: - L'Administration. - Editorial Presses Universitaires de France, 1962.
- HAURIOU MAURICE: - Principios de Derecho Público y Constitucional. - Trad. Carlos Ruiz del Castillo. - 2a. Edición. - Editorial Instituto Editorial Reus. Madrid.
- JARACH DINO: - Curso Superior de Derecho Tributario. - Liceo Profesional Cima. - Buenos Aires, Argentina, 1969.
- JELLINEK GEORGE: - Teoría General del Estado. - Trad. Fernando de los Ríos Urruti. - 2a. Edición. - Editora Continental, S.A. 1958.
- KELSEN HANS: - Teoría General del Estado. - Trad. Luis Legaz Lacambra, Editora Nacional. - México 1965.
- Teoría General del Derecho y del Estado. - Trad. Eduardo García Maynes. - Editorial Textos Universitarios. - México 1969.
- LANZ DURET MIGUEL: - Derecho Constitucional Mexicano. - 5a. Edición. - Editorial Norgis Editores, S.A. México, 1959.
- LEY DE AMPARO. - 11a. Ed. - Editorial Andrade, S.A. - México - 1968.
- LEY DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LAS INDUSTRIAS CONCESIONADAS. - Toluca, México, 1954.
- LOCKE JOHN: - Ensayo sobre el Gobierno Civil. - Trad. José Carner. - Ed. F.C.E. México 1941.

- MARGAIN MANAUTOU EMILIO:- Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano.- 2a. Ed. Editorial - Universitaria Potosina.- México, 1969.
- MONTESQUIEU DE SECONDAT CARLOS:- El Espíritu de las Leyes. Editorial Universidad de Puerto Rico.- Puerto Rico, 1964.
- ORIA SALVADOR:- Finanzas I.- Editorial Guillermo Kraft -- Ltda. Buenos Aires, Argentina, 1948.
- PETRIE A.: Introducción al Estudio de Grecia.- Versión - española de Alfonso Reyes, Editorial Fondo de Cultura Económica, 5a. Edición.- México-Buenos Aires, 1966.
- RECASENS SICHES LUIS:- Tratado General de Filosofía del Derecho.- 2a. Edición.- Editorial Porrúa Hnos. y Cía. México.
- RUNCIMAN S.: Byzantine Civilization.- Editorial Edward Arnold, Inglaterra 1964.- Trad. propia.
- SCHMITT CARL:= Teoría de la Constitución.- Editorial Editorial Nacional.- México, 1961.
- SERRA ROJAS ANDRES:- Derecho Administrativo.- 3a. Ed.- Editorial Manuel Porrúa.- México, 1965.
- TENA RAMIREZ FELIPE:- Derecho Constitucional Mexicano.- Ed. Porrúa Hnos. y Cía.- México, 1949.
- THAYER W. CARLOS:- Rusia.- Traducción Ramón Frausto.- Editorial Offset Multicolor, S.A.- México, 1961.

WILSON WOODROW: - El Estado. - Trad. Adolfo Posada. - Ed. Americana. - Buenos Aires, 1943.